PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-005-2025.

OBJETO DEL PROCESO: CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL.

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

BARRANQUILLA, DICIEMBRE DE 2025.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

TABLA DE CONTENIDO.

CONSIDERACIONES GENERALES. 5

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. 5

2. DEFINICIONES O GLOSARIO. 5

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 7

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA. 7

5. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. 9

6. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES. 9

7. IDIOMA. 10

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. 10

9. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS. 11

10. CONVERSIÓN DE MONEDAS. 11

11. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES. 12

12. INFORMACIÓN INEXACTA. 12

13. INFORMACIÓN RESERVADA. 13

14. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO. 13

15. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN. 13

16. PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS. 15

17. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II. 15

18. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II. 15

19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. 17

CONDICIONES DEL CONTRATO. 18

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR. 18

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. 18

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC. 19

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. 20

5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL. 22

6. FORMA DE PAGO. 22

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 23
8. PLAZO DE EJECUCIÓN. 24
9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 24
10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. 39
11. SUPERVISIÓN. ¡Error! Marcador no definido.
12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 41
REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN. 42
1. CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA. 43
2. CAPACIDAD FINANCIERA. 52
3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. 54
4. EXPERIENCIA. 54
5. CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN. 64
6. CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO. 71
7. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). 72
8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE INTERESADOS. 72
FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y FACTORES DE DESEMPATE. 74
1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD (HASTA 445 PUNTOS ACUMULADOS). ¡Error! Marcador no definido.
2. FACTOR ECONÓMICO (HASTA 450 PUNTOS). 80
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 100 PUNTOS). 88
4. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS). 89
5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2,5 PUNTOS). 90
OFERTA. 92
1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA. 92
2. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES. 92
3. OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS. 93
4. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA. 93
5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES. 93
6. RETIRO DE LA OFERTA. 94
7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. 95
8. CAUSALES DE RECHAZO. 95

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 98

ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. 99

1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. 99

2. ADJUDICACIÓN. 100

3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. 100

4. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. . 100

5. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ALLEGAR REQUISITOS DE EJECUCIÓN. 101

6. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 101

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. 101

8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 101

ACUERDOS COMERCIALES. 102

RIESGOS. 103

GARANTÍAS. 104

ADENDAS. 108

CRONOGRAMA. 108

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

En el presente capítulo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla expone a los interesados una serie de consideraciones, que incluyen lineamientos, directrices, así como reglas de orden procedimental y probatorio, que resultan ser aplicables al proceso de selección que se rige por el presente pliego de condiciones -Proceso de Selección SAMC-005 del 2025, a partir del cual se pretende la selección del contratista que ejecutará el contrato de obra pública para la realización de trabajos materiales de conservación y mantenimiento locativo a los Edificios Centro Cívico y Rodrigo Lara Bonilla, que se encuentran ubicados en el Distrito de Barranquilla.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como también por la Ley 850 de 2003 – *"Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"*, esta Dirección Seccional de Administración Judicial procede a invitar a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias o de la sociedad civil para que ejerzan la participación ciudadana consagrada por la Constitución y la Ley, y en virtud de la misma, realicen el respectivo control social sobre el presente proceso de selección, lo cual podrá hacerse en cualquiera de sus fases o etapas, otorgándose la posibilidad de elevar las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes y convenientes, intervenir en las audiencias que deban realizarse en el desarrollo del proceso, y consultar los distintos documentos del mismo.

Para ello, podrán acudir a la documentación e información disponible la plataforma del SECOP II, a la cual se puede acceder por medio de la página web www.colombiacompra.gov.co o, propiamente, mediante el siguiente hipervínculo: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

2. DEFINICIONES O GLOSARIO.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Consiste en la decisión de cierre o final que adopta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expresada por medio de un acto administrativo, a través del cual se determina cuál de los oferentes del proceso resulta ser el adjudicatario del contrato que se pretende celebrar.
Anexo	Anexo es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato sobre el cual versa el Proceso de Contratación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Contenido de la Oferta	Es el conjunto de documentos por medio de los cuales el proponente: i) Acredita los factores habilitantes señalados dentro del Pliego como necesarios para participar y/o habilitar su propuesta; II) Eleva y acredita los factores ponderables establecidos como los factores de escogencia del ofrecimiento más favorable.
Oferta	Es la propuesta presentada a la Dirección Seccional de Barranquilla, que contiene la intención inequívoca, y a partir de determinado momento, irrevocable, de participar dentro del proceso de selección y estar interesados en ser el contratista del negocio jurídico que pretende celebrar la Entidad.
Ofrecimiento más favorable	Corresponde a aquel ofrecimiento que, tras ser habilitado y evaluado, obtiene la mayor cantidad de puntos.
Pliego de Condiciones	Es Conjunto de reglas que rigen el Proceso de Contratación y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Orden de elegibilidad	Es la forma en que se ubican o clasifican las ofertas presentadas, en orden y/o directa proporción al número de puntos obtenidos.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el mayor número de puntos tras la evaluación de los factores ponderables.
Proponente	Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o el grupo de personas, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal, que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Entidad	Hace referencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
Estudiosy Documentos Previos	Son los documentos que elabora la entidad en la fase de planeación interna, y que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliegos, lo pliegos de condiciones y el contrato.
Factores habilitantes	Se refiere a aquellos requisitos de orden jurídico, de experiencia, financiero, y técnico, que se imponen como exigencia a todo aquel interesado que desee participar dentro del proceso para poder habilitar su propuesta. Son objeto de verificación.
Factores ponderables	Se refiere a aquellos aspectos que la Entidad ha determinado como la base para escoger la propuesta más favorable, y que son objeto de evaluación a partir del método escogido dentro del Pliego de Condiciones.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Factores de desempate	Son aquellos aspectos que se utilizan para romper el empate en puntaje entre dos o más ofertas habilitadas.
Requisitos NO subsanables	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que incurran los interesados y proponentes con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones a los mismos, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas o a los informes de evaluación, la asistencia a audiencias públicas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación, corren exclusivamente por cuenta y cargo de los interesados y proponentes.

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, son documentos del proceso:

I. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

II. El estudio previo.

III. El estudio o análisis del sector económico.

IV. El aviso de convocatoria.

V. El proyecto de pliego de condiciones.

VI. El acto administrativo de apertura del proceso.

VII. El pliego de condiciones definitivo.

VIII. La matriz de riesgos.

IX. La minuta del contrato a celebrar.

X. Los documentos donde consten las respuestas a observaciones, solicitudes de aclaración elevadas por los interesados frente al proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, y demás documentos.

XI. Las adendas que sean efectuadas.

XII. El acta de la audiencia de sorteo para la consolidación de interesados, de llegarse a realizar.

XIII. Los formatos predispuestos por la Entidad para que los proponentes confeccionen sus propuestas. Los cuales son los siguientes:

1. Formato No. 1 – Carta de presentación de la oferta Persona Natural.
2. Formato No.2– Carta de presentación de la oferta Persona Jurídica.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

3. Formato No.3 – Carta de presentación de la oferta Proponente Plural -Consorcio o Unión Temporal-.
4. Formato No.4 – Documento de conformación del Consorcio.
5. Formato No.5 – Documento de conformación de la Unión Temporal.
6. Formato No.6 – Compromiso Anticorrupción.
7. Formato No.7 – Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación, y al FIC.
8. Formato No.8 – Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
9. Formato No.9 – Condiciones de experiencia.
10. Formato No.10 – Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del anexo técnico.
11. Formato No.11 - Requisitos habilitantes financieros para proponentes no inscritos en el RUP
12. Formato No. 12 A Implementación programa gerencia de Proyectos- Formato 12 B Plan de Calidad
13. Formato No.13 – Apoyo a la Industria Nacional.
14. Formato Oferta Económica **SAMC 005-2025**.
15. Formulario para acreditar capacidad residual.
16. Formato de autorización para el tratamiento de datos personales.

XIV. Las ofertas que sean presentadas.

XV. El informe preliminar de evaluación.

XVI. El documento que se profiera para resolver observaciones al informe preliminar de evaluación, de hacerse.

XVII. El informe definitivo de evaluación.

XVIII. El acto por medio del cual se adjudica el contrato, o se declara desierto el proceso de selección.

XIX. Los demás que se lleguen a producir en el desarrollo del proceso.

Los documentos en mención tendrán publicidad y estarán disponibles para la consulta por cualquier interesado a través de la plataforma SECOP II, a la que se puede acceder a través del siguiente hipervínculo https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii . Todo interesado y proponente se hará responsable de la consulta y verificación de los documentos, asumiendo las consecuencias que surjan de su omisión.

Se destaca que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, por lo que es importante su consulta y conocimiento por los interesados. El contenido de aquellos servirá de base para

interpretar y definir el contenido de los pliegos de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, ante una contradicción irreconciliable entre los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, prevalecerá este último.

Cada uno de los documentos del proceso es de acceso público –salvo reserva legal o información confidencial-, y estarán sujetos a observaciones por parte de los interesados, las cuales deberán formularse como se indique en el numeral subsiguiente.

5. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Salvo en lo que respecta a la publicación de adendas, que debe ocurrir en el rango horario que va desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm, dentro de un día hábil, el resto de actuaciones que deban realizarse en virtud del proceso podrán tener lugar en cualquiera de las veinticuatro (24) horas que tenga el respectivo día hábil. En ese sentido, particularmente en lo que respecta a términos, estos empezarán a correr desde las 12:00 am o 00:00 del día hábil siguiente a la publicación del documento o culminación del acto procedimental que anteceda, extendiéndose hasta las 11:59 pm o 23:59 del día hasta el cual se extienda o deba vencer el término.

6. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES.

Las correspondencias, comunicaciones, mensajes y observaciones que se realicen o surjan en el marco del proceso de contratación deben hacerse por medio virtual, en la plataforma SECOP II. En lo relativo a las observaciones sobre los documentos del proceso, estas deberán radicarse a través de la herramienta o pestaña “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES”; por su parte, las observaciones al informe preliminar de evaluación se harán en la herramienta o pestaña de “ENVIAR OBSERVACIÓN”, que está en la ventana o campo de informes de evaluación; mientras que el resto de actuaciones serán realizadas por la herramienta o pestaña de “MENSAJES”.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes que se eleven por vía telefónica o verbalmente, y en general, aquellas que se radiquen por medio distinto a la plataforma SECOP II, salvo en los eventos de indisponibilidad. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas o estimen necesario pronunciarse -con fines de contradicción u otros- frente a documentos del proceso, o a los actos o actuaciones acaecidas en el desarrollo del proceso de selección, deberán elevar la respectiva consulta, observación o solicitud de aclaración por medio de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Asimismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones, solicitudes de aclaración o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección, previo agotamiento de las oportunidades que la ley otorga a los interesados o proponentes, según el caso. En consecuencia, se realizará un único documento que consolide la totalidad de respuestas al conjunto de observaciones que se hayan recibido, salvo que las condiciones particulares aconsejen proceder de otra manera.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Es importante resaltar que los interesados u oferentes deben respetar plenamente las oportunidades concedidas o previstas dentro del cronograma para elevar las manifestaciones pertinentes según el caso, pues si se realiza de forma extemporánea, la Entidad se limitará a responder que no se atiende o no se atenderá lo manifestado por el interesado u oferente por el simple hecho de haber actuado de manera extemporánea, salvo que se adviertan circunstancias que, a juicio de la Entidad, pongan de manifiesto vicios o errores que puedan comprometer la legalidad del proceso y de las decisiones que se adopten en su desarrollo, siempre que su corrección resulte posible en la etapa en que sea advertido.

7. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en español. En consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en español, por lo que, si están en otro idioma, deberán allegarse, en principio, junto a su traducción oficial.

Será responsabilidad del proponente acreditar que quien realizó la traducción oficial de los documentos allegados ostenta las calidades y requisitos previstos por el Decreto 382 de 1951 y la Ley 962 de 2005 para ser traductor e intérprete oficial, lo que conlleva la necesidad de aportar el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas, debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

Pese a lo anterior, la Entidad se acoge a lo dispuesto por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, permitirá que los proponentes presenten traducciones simples al momento de presentar oferta, debiéndose, necesariamente, dentro del término de subsanación, entregar la traducción oficial, la cual debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de que los proponentes deban acreditar fichas técnicas, especificaciones, manuales de uso o instrucciones de productos, bastará una traducción simple de los mismos, en concordancia con lo establecido por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

En caso de que en la oferta se deban incluir documentos públicos otorgados en el exterior, deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según el caso, por la Entidad competente, desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia. Es decir, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En contraste, los documentos privados que hayan sido otorgados en el exterior no requieren apostilla o legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma antes indicada.

Por otra parte, si un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, no se solicitarán legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. Si en el país de origen existe una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla, se aceptará la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora. Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

9. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS.

Si un documento allegado presenta tachaduras, enmendaduras o interlineados, no será tenido en cuenta, a menos que esté salvado con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento (al pie del documento), más una nota aclaratoria (al margen) donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

10. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

La información financiera del oferente, los montos de la oferta económica y los valores de los contratos allegados para acreditar o validar la experiencia requerida deben estar expresados en pesos colombianos (COP).

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos, y adicionalmente en pesos colombianos (COP). Para ello, si sus estados financieros originariamente están expresados en dólares americanos o estadounidenses (USD), deberán hacer la conversión con base en la TRM vigente al momento de la expedición de sus estados financieros (certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter). Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/, tomando como referencia la fecha de expedición de los estados financieros. Una vez hecha esta conversión, se debe proceder

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

con la regla señalada para estados financieros expresados en dólares americanos o estadounidenses.

Estos deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de expedición de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

En relación con los valores económicos de contratos utilizados para acreditar o validar la experiencia exigida, también se debe proceder con la conversión de la moneda. En dicho caso, si el valor del contrato se pactó en dólares americanos o estadounidenses (USD), se deberá convertir con base en el promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Una vez hecha esta conversión, se procederá con la regla señalada para contratos cuyo valor económico se fije en dólares americanos o estadounidenses (USD). Finalmente, para la expresión en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de la cifra que se obtenga en pesos colombianos, se dividirá tal monto entre el salario mínimo mensual legal del año en que se haya terminado el contrato. Para ello, la fuente consulta será el siguiente hipervínculo http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios.

11. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES.

De conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: *"Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.*

Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento.".

12. INFORMACIÓN INEXACTA.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

13. INFORMACIÓN RESERVADA.

Dado que la documentación incluida en la oferta debe hacerse pública en la plataforma de SECOP II, será responsabilidad del oferente solicitar, por escrito (dentro de la carta de presentación de la oferta), la reserva de aquellos documentos que contengan información sujeta a reserva o con información confidencial, debiendo indicar la normativa que ampara su solicitud. A su vez, al momento de presentar su oferta, deberá dar clic en la casilla de confidencialidad, dispuesta por el SECOP II, y que, de dicha manera, el o los documentos inicialmente sean visibles únicamente para la Entidad.

La Entidad deberá verificar la pertinencia de la solicitud para decidir si el documento o la información efectivamente están sujetos a reserva. De ser así, se aceptará la solicitud de reserva en el SECOP II, sin perjuicio de que la información sujeta a reserva sea conocida, para proceder con la evaluación de la oferta, por el personal que conforme el Comité Evaluador y demás funcionarios o personas que participen en la evaluación y adjudicación. Si no se encuentra el mérito para calificar la información como reservada, no se aceptará la solicitud de reserva, y la documentación será objeto de publicidad.

14. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO.

Si se modifica la fecha de cierre del proceso, la de referencia para determinar el momento en que tuvo que haberse expedido determinado documento exigido por el pliego de condiciones será la fecha inicialmente prevista como la de cierre del proceso, para brindar, de tal manera, una oportunidad de mayor extensión. Sin embargo, el atributo de la firmeza de los actos relacionados con el RUP (inscripción, renovación, actualización) será analizado al cotejarse con la fecha efectiva de cierre del proceso. De igual manera, aquellos requisitos, calidades, condiciones o circunstancias que son necesarias para el otorgamiento de tratos diferenciales, puntajes o acreditación de factores de desempate, serán analizados con base en la fecha efectiva de cierre del proceso.

15. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y no hayan sido presentados o acreditados de manera completa por el oferente, deberán ser solicitados por la Entidad, en cumplimiento de su deber de requerir a los oferentes para que procedan con la subsanación de su oferta, y el correlativo derecho que les asiste a los oferentes.

En consecuencia, ante la ausencia de requisitos o falta de documentos relativos a factores o requisitos habilitantes, la Entidad, dentro del informe de evaluación o por medio de mensaje en el SECOP II, procederá con el requerimiento de subsanación a los oferentes que no acrediten tales aspectos o no hayan presentado la totalidad de documentos necesarios para habilitar su propuesta. La documentación deberá ser presentada dentro

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

del término de tres (3) días hábiles otorgado para dar traslado del informe preliminar de evaluación.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, no allegar información o documentos requeridos para subsanar la oferta produce el rechazo de la misma.

En todo caso, al subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

A su vez, la subsanación tampoco tendrá incidencia sobre lo puntuable, dado que son aspectos no susceptibles de subsanación. Por ello, de haber un aspecto que tenga doble connotación, es decir, que sirva para acreditar tanto un factor habilitante como puntuable o ponderable, la Entidad requerirá al oferente para que subsane, pero únicamente a efectos de habilitar la propuesta, pues el aspecto ponderable carecerá, total o parcialmente, según el caso, de puntuación. Esta regla se extiende a las condiciones o calidades de Mipyme con domicilio en Colombia, y Emprendimiento y Empresas de Mujeres, pues su acreditación, además de otorgar un trato diferencial sobre el requisito habilitante de la experiencia y las exigencias relativas a la garantía de la seriedad de la oferta, confiere puntaje. Entonces, si tales condiciones o calidades no se acreditan con los documentos inicialmente presentados en la propuesta, podrá haber subsanación, pero sólo para hacerse acreedor del trato diferencial.

Tampoco se podrá subsanar la ausencia de prueba que dé cuenta de la existencia de los factores de desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá ser objeto de subsanación, pero sólo a efectos de habilitar la propuesta. Por lo tanto, si el documento se allega producto de una subsanación, el factor de desempate se tendrá como **NO** acreditado.

De igual forma, la Entidad podrá requerir al proponente para que presente las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias cuando halle ambigüedades, falta de claridad, contradicciones o situaciones similares, las cuales podrán recaer, inclusive, sobre aspectos que otorguen puntaje. En estos casos, el proponente no podrá modificar, mejorar o adicionar la propuesta en los aspectos ponderables o que otorgan puntaje. Las aclaraciones o explicaciones se solicitarán en el informe preliminar de evaluación, y deberán hacerse en la misma oportunidad otorgada para subsanar. Al aclarar o explicar, los proponentes podrán allegar documentos que sirvan de fundamento del sentido en el que aclaran o explican un punto, salvo que se trate de documentos que se hayan previsto como necesarios para evaluar la oferta en aspectos ponderables. Si no se aclara o explica, o es insuficiente, la consecuencia será el rechazo de la propuesta (si se pide aclarar o explicar sobre un aspecto habilitante), o la no presentación del respectivo ofrecimiento (si la solicitud recae sobre aspecto ponderable), salvo que se disponga en contrario en posteriores consideraciones previstas dentro del presente pliego de condiciones.

Si la Entidad, al proceder con el informe preliminar de evaluación, no advierte la necesidad de subsanar, aclarar o explicar determinado aspecto, hallando con posterioridad su error u omisión, con independencia del motivo que haya permitido percatarse del mismo -actuación

oficiosa o advertencia producto de una observación-, procederá con un nuevo informe preliminar o directamente con un requerimiento para que se proceda con la subsanación, otorgando un término de la misma extensión que el indicado con anterioridad. Ante esta última circunstancia, de ser necesario, se harán los respectivos ajustes al cronograma. Esto no implicará, de ninguna manera, modificar, reabrir o extender la oportunidad para subsanar, aclarar o explicar para aquellos proponentes o aspectos que hayan sido requeridos con anterioridad.

Las oportunidades señaladas en este numeral no se oponen a que los proponentes, por iniciativa propia, procedan con la subsanación, aclaración o explicación, inclusive con anterioridad a la publicación del informe preliminar de evaluación.

Por último, desde lo formal, se insta a los oferentes para que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones que deban realizar, se hagan por medio de la herramienta o ventana de "MENSAJES", dentro de la plataforma SECOP II. Esto, en cuanto facilita que su contenido sea anexado a la oferta por parte de la Entidad.

16. PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS.

Atendiendo al principio de economía regulado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a al carácter de preclusivos y perentorios de los términos de los procesos de selección, una vez culmine determinada etapa u oportunidad, la Entidad no volverá a ella, salvo que sea necesario sanear algún vicio que pueda invalidar la actuación. Por lo tanto, se insta a los interesados a que realicen observaciones sobre los documentos del proceso, así como también procedan a ofertar, subsanar, aclarar y justificar en las oportunidades contempladas por el pliego y por la ley, pues de lo contrario, se procederá con el rechazo de plano o sencillamente no se atenderán las solicitudes elevadas, por el simple hecho de ser extemporáneas.

17. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II.

La Entidad garantiza la publicidad de todos los documentos, procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o confidencialidad. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible desde el momento en que aparece publicada en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP II. Plataforma a la cual se puede ingresar por https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

18. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El presente proceso se adelantará íntegramente por medio de la plataforma SECOP II. Dado lo anterior, es importante establecer con claridad la forma en que se procederá ante eventos de indisponibilidad de dicha plataforma, lo que se hace con observancia de lo establecido en el vigente *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II,* elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que se halla en el siguiente hipervínculo https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii . Protocolo que, conforme a su texto *"aplica cuando una Falla General o Particular se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Proceso de Contratación descritos a continuación. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetos a discrecionalidad de las Entidades y Proveedores, salvo en los casos específicos relacionados en este documento (…)" (Subrayado fuera del texto).

A) Fallas que afecten a la Entidad Estatal:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impida a la Entidad publicar o responder mensajes u observaciones en la oportunidad prevista, esta hará las respectivas publicaciones por intermedio del SECOP II, una vez se reestablezca su funcionalidad.

Si las fallas afectan la conformación de la lista de proveedores interesados, se creará un caso, y se esperará la respuesta de Colombia Compra Eficiente, para determinar el paso a seguir. Si la falla impide la publicación de la lista en la oportunidad prevista, se esperará a que la situación se resuelva, y se realizarán los ajustes al cronograma.

Si las fallas afectan la creación y publicación de modificaciones o adendas, la Entidad publicará la respectiva modificación o adenda en las doce (12) horas hábiles siguientes, y en caso de que se requiera para garantizar el término mínimo que debe haber entre la publicación de modificaciones o adendas y la fecha y hora prevista para que se produzca el cierre del proceso, extenderá el plazo para presentar ofertas.

Si las fallas impiden dar apertura a las ofertas en la fecha prevista, la Entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

Si las fallas impiden publicar informes de evaluación, la Entidad hará la publicación cuando se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma. Ahora, si la indisponibilidad no impide publicar el informe en la herramienta o pestaña "MENSAJES", la Entidad optará por publicarlo dentro de la misma, con miras a evitar la mayor afectación sobre el normal transcurrir del proceso. En este último caso, cuando se supere la indisponibilidad, el informe también será subido en la herramienta o pestaña de "INFORMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN", sin que ello implique el reinicio o la extensión de los términos de traslado en curso.

Si las fallas impiden publicar respuestas a observaciones al informe de evaluación o subsanaciones, la Entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

B) Fallas que afecten a los Proveedores:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impida elevar mensajes u observaciones en la oportunidad prevista, los proveedores procederán remitiendo su mensaje u observación a la dirección electrónica nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso sobre el cual se dirige. En todo caso, se deberá respetar el término otorgado por la Entidad para elevar observaciones.

Si existe una falla general que impida manifestar interés, deberán esperar a que se restablezca el servicio y que la Entidad modifique el cronograma del proceso para garantizar

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

la participación de todos los interesados. En contraste, si la falla que impide manifestar interés es de carácter particular, el proveedor deberá indicarlo mediante correo a la dirección señalada en el párrafo anterior, indicando la intención de participar en el proceso de selección, respetando el término otorgado para manifestar interés. Conforme al Protocolo de Indisponibilidad, en este último caso, la Entidad deberá esperar que transcurran máximo dieciséis (16) horas, contadas desde la fecha y hora máxima para manifestar interés, con la finalidad de que el interesado acredite la respuesta de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Si las fallas impiden la presentación de la oferta, ocurriendo en las cuatro (4) horas previas al vencimiento del plazo otorgado para presentarlas, los interesados radicarán sus propuestas mediante correo electrónico dirigido a la misma dirección indicada con anterioridad, manifestando su intención participar dentro del proceso que se desarrolla, que deberá ser relacionado en el correo. También remitirán oferta por medio de correo electrónico aquellos proveedores que no hayan podido manifestar interés por medio de la plataforma SECOP II, en virtud de una falla particular, salvo que dicha plataforma les permita radicar la propuesta por intermedio de ella. En todo caso, se deberá respetar la fecha y hora establecida como límite para la presentación de ofertas.

En caso de recibir propuestas por correo electrónico, justificadas en lo expuesto en el párrafo que antecede, la Entidad hará el cargue de las mismas en el SECOP II, por medio de la herramienta denominada “Oferta Externa”. Para ello, la Entidad no dará inmediata apertura a las ofertas recibidas en el SECOP II, sino que esperará que transcurra el mencionado término de dieciséis (16) horas, vencido el cual publicará el acta de cierre.

Si las fallas impiden la realización de observaciones al informe de evaluación o realizar una subsanación en tiempo, también se procederá con el envío de la documentación a la dirección electrónica previamente indicada, insistiendo en que se debe respetar, en este caso, el término de traslado del informe de evaluación.

Conforme a lo anterior, una falla general o particular que impida a los proveedores el uso del SECOP II no repercutirá sobre el cronograma del proceso. **Es importante destacar que, ante una falla particular, el interesado o proponente deberá relacionar, en el correo electrónico que remita, el número de caso creado; a su vez, cuando se tenga la respuesta de la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, la remitirá a la dirección indicada, dentro de la oportunidad prevista**.

En todo caso, se recomienda la lectura del *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II,* pues aquellas exigencias o ritualidades que este consagre serán requeridas dentro del presente proceso.

19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Además, no existe grado de prevalencia entre capítulos, numerales, cláusulas o literales, por lo que debe haber una correcta sistematización entre ellos, en cuanto se complementen entre sí.

En caso de contradicción entre un título o denominación y su desarrollo o contenido, prevalecerá este último.

Para interpretar cualquier disposición del pliego de condiciones se tendrá presente la finalidad concreta que se pretende satisfacer con el proceso que se cursa, así como también los fines y principios de la Contratación Estatal, los principios de la Constitución que irradian sobre la gestión contractual de la administración, los principios generales del derecho, los principios que rigen las actuaciones administrativas, los principios de derecho comercial y civil -en cuanto sean compatibles- y los principios de la función administrativa. A su vez, se aplicarán los criterios de interpretación previstos por el Código Civil –arts. 1618 a 1624-.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO.

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

contratar, en nombre de la nación-consejo superior de la judicatura, las obras de modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional.

Conforme al objeto, el contrato a celebrar es calificado como de obra.

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO.

La descripción, alcance y especificaciones de la obra a ejecutar se encuentran contemplados en el Anexo Técnico denominado *"Anexo Técnico modernización de la infraestructura física de la rama judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional",* el cual es parte integral del presente pliego de condiciones. En su contenido, se pueden verificar las actividades a realizar, las unidades de medida, las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad para la correcta e idónea ejecución del objeto contractual, así como las exigencias elevadas en torno al equipo de trabajo requerido para ello.

- **De la visita técnica NO obligatoria al lugar de ejecución de la obra:**

Se ha programado una visita en las sedes de ejecución de las obras a contratar, que **no** tendrá carácter obligatorio, no fungirá como requisito habilitante para participar en el proceso, ni incidirá sobre los aspectos ponderables. Únicamente se hará con el fin de que los interesados puedan conocer la localización, estado y las condiciones de los edificios sobre los que recaen los trabajos que conforman el objeto contractual, en especial, las áreas a intervenir, así como también las características de la zona en que se encuentran los edificios, ; y a partir del análisis y evaluaciones que realicen, puedan hacer sus estimativos con mayor exactitud y elevar de una manera adecuada su oferta, ateniendo las particulares condiciones del lugar, las obligaciones a su cargo, los riesgos asumidos, entre otros

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

factores o circunstancias relevantes para la ejecución del contrato, y, consecuencialmente, para la estructuración de la oferta.

La información sobre la visita técnica es la siguiente:

Lugar donde se realizará la visita:	**Fecha y hora prevista:**	**Lugar de encuentro:**
Edificio Rodrigo Lara Bonilla ubicado, Carrera 45 No 38-60 de la ciudad de Barranquilla.	4 – 12 - 2025	Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, ubicada en el primer piso del Edificio Centro Cívico.

Los asistentes podrán ser la persona natural interesada en participar, el representante legal de la persona jurídica interesada en participar, cualquiera de los integrantes o representantes de una figura asociativa constituida con la finalidad de participar en el presente proceso, o una persona delegada por cualquiera de aquellos. Los delegados necesariamente deberán ser ingenieros civiles o arquitectos, lo que será acreditado con su tarjeta profesional, y deberán acreditar documentalmente el acto de delegación (basta un documento privado, sin necesidad de autenticación). A más tardar al día hábil previo a la fecha prevista para la realización de la visita, los interesados que deseen asistir confirmarán su asistencia por medio de correo electrónico dirigido a las direcciones ahadechm@cendoj.ramajudicial.gov.co o cpatinoo@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde indicarán la calidad en la que asistirán (interesado o delegado).

De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la entidad y los interesados o delegados que asistan. Para identificar a los asistentes, la entidad estatal solicitará la cédula de ciudadanía, y, de ser requerido, la tarjeta profesional.

Los costos de la asistencia a la visita técnica deben ser asumidos por el interesado.

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

Las actividades objeto del contrato se identifican con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
39000000	39130000	39131700	39131709	Cableado eléctrico o conductos de cables
40000000	40100000	40101500		Ventilación

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

72000000	72100000	72101500	72101507	Servicio de mantenimiento de edificios
72000000	72100000	72102900		Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000	72150000	72151300	72151302	Servicios de pintura comercial
72000000	72150000	72151500		Servicio de sistemas eléctricos
72000000	72150000	72151600		Servicio de sistemas especializados de comunicaciones
72000000	72150000	72151700		Servicio de instalación de sistemas de seguridad física e industrial
72000000	72150000	72151900		Servicio de albañearía y mampostería
72000000	72150000	72152000		Servicio de pañetado y drywall
72000000	72150000	72152300		Servicios de carpintería

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($802.242.198,00), Por monto agotable** incluidos el porcentaje de AIU, IVA sobre utilidad, impuestos y contribuciones de ley. Este presupuesto equivale a la suma de **563,57 SMLMV**.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Los proponentes no podrán exceder estos valores en su propuesta inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 287 del 9 de febrero de 1.996, reglamentario de la Ley 80 de 1.993, so pena de rechazo de la propuesta.

Sin embargo, el valor del contrato será equivalente al monto del ofrecimiento económico del adjudicatario.

Para amparar presupuestalmente el monto al que asciende el presupuesto oficial establecido, se ha expedido el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

NUMERO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
2425 DE FECHA: 2025-11-21	ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	16	SSF	203	$ 802.242.198
TOTAL					**$ 802.242.198**

Los recursos que serán utilizados pertenecen al rubro de inversión, correspondiendo al proyecto de inversión denominado *Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional,* el cual se encuentra debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), identificado bajo el siguiente código BPIN: 202300000000027. Dentro de dicho proyecto, la actividad que se cumple es de la de *Mantenimiento e Intervención de sedes judiciales.*

La necesidad de la obra cuya contratación se pretende mediante el presente proceso de contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad, del año 2025.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024- “Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial”, que delega a los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la contratación hasta los 2000 SMLMV; que el presupuesto no se encuentra en el rango de 1001 a 2000 SMLMV; y que el contrato no es de aquellos que prevé el artículo tercero de la mencionada Resolución, el Director Seccional de Administración Judicial cuenta con atribuciones para adelantar el presente proceso, sin requerir autorizaciones adicionales.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Para establecer el presupuesto oficial, la Entidad realizó un estudio de mercado, que consta en el estudio del sector, consistente en solicitud de cotizaciones a proveedores. Se obtuvieron 3 cotizaciones.

INTERVENTORIA			
COTIZACION 1	**COTIZACION 2**	**COTIZACION 3**	**PROMEDIO**
$ 801.702.689	$ 805.354.759	$ 799.669.145	**$ 802.242.198,00**

6. FORMA DE PAGO.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1.998, abonando a la cuenta bancaria que indique el contratista mediante el formato de beneficiario de cuenta. Los pagos que se realicen serán efectuados directamente al contratista, por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional.

- **Del sucesivo pago mensual por avance de obra.**

Durante el plazo de ejecución contractual, se realizarán **PAGOS PARCIALES MENSUALES POR AVANCE DE OBRA,** en proporción a las cantidades de obra ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas por parte de la supervisión del contrato en el mes o proporción de mes anterior, las cuales, además, deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra (mensuales), cuyo valor será calculado de conformidad con los precios unitarios y el porcentaje de A.I.U convenidos como consecuencia de la selección de la propuesta del contratista. Precisando que para que proceda el efectivo reconocimiento y pago del componente, rubro o porcentaje de Imprevistos (I) es necesario que el contratista acredite documentalmente su ocurrencia y cuantificación.

El último de los pagos a realizar deberá ascender, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las obras contratadas. Como presupuesto para la suscripción del acta final de recibo obra, el contratista deberá realizar la entrega efectiva y completa de los siguientes documentos: a) El informe final, con los soportes requeridos según lo establecido en las obligaciones a cargo del contratista. b) El manual de uso, mantenimiento y conservación de la obra.

Para la realización de los pagos, el contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes que siga al período facturado, o, tratándose del último pago, dentro de los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final.

La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1. Acta de recibo de las obras (parciales y final), donde conste información detallada de las obras o actividades ejecutadas, suscrita por el contratista y la supervisión del contrato. Como anexo obligatorio de estas actas, se incluirá el Estado de Ejecución del Proyecto, debidamente firmado por el Contratista y el supervisor.
2. Cumplido, emitido por la supervisión del contrato, donde se autoriza el pago al contratista.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN.

Frente a cada uno de los pagos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario y demás disposiciones sobre la materia, correspondientes a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Contribución Especial de Obra Pública, Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Los pagos se realizarán, a más tardar, transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Entidad. **En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la Entidad.**

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se debe ejecutar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Concretamente, los edificios a intervenir se ubican en la siguiente dirección:

Edificio:	**Dirección física:**	**Entidad territorial:**
Edificio Rodrigo Lara Bonilla.	Carrera 45 No.38 - 60.	Barranquilla, Atlántico.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista asume las siguientes obligaciones:

1. Su obligación principal es la de confeccionar los trabajos materiales encomendados y previstos dentro del objeto contractual conforme a los documentos del proceso, que son parte integral del contrato, ciñéndose al alcance y las especificaciones técnicas previstas y aquellas que se incorporen al contrato por norma jurídica vigente o norma técnica vigente y obligatoria, y entregar la obra debidamente terminada dentro de la oportunidad o plazo convenido. De igual manera, ejecutará toda labor garantizando el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Cultura en el Concepto Técnico VIABLE sobre autorización de intervención en la modalidad de reparaciones locativas de los Edificios ha intervenir, de fecha 11 de julio del 2025, lo anterior en teniendo en cuenta el carácter de bien de interés cultural que ostenta las edificaciones. Conforme a lo establecido legalmente frente a la naturaleza de las obligaciones principales que surgen del contrato de obra, esta se considera como una obligación de resultado.
2. Acreditar y cumplir plena y oportunamente los distintos ofrecimientos elevados en el proceso de selección que ha dado lugar a la celebración del contrato, conforme a los lineamientos previstos al respecto en el pliego de condiciones.
3. Proceder con autonomía técnica, administrativa e independencia durante la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir con las especificaciones y condiciones fijadas, y en virtud del principio de buena fe, el contratista deberá proceder de la forma en que pueda lograr que los intereses y necesidades de la Entidad contratante se satisfagan de la mejor manera; y deberá observar los requerimientos, solicitudes, órdenes, o directrices que establezca la Entidad, tendientes a la idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio, junto al supervisor del contrato, una vez se verifique la concurrencia de los requisitos de ejecución del contrato.
5. Elaborar y entregar al supervisor del contrato, en un término no superior a cinco (5) días calendario, contado desde el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, lo siguiente:

 a) Un cronograma de obra, en el cual detalle la forma en que pretende desarrollar las distintas actividades que contempla el objeto contractual, indicando extensión temporal cada una de estas, la forma en que estas se irán ejecutando de forma sucesiva, y tanto la fecha de inicio como la fecha en que se pretende culminar cada actividad, teniendo como referencia el plazo contractual. En su estructuración, el contratista tendrá presente los distintos riesgos, contingencias y factores adversos que sean relevantes sobre la ejecución del contrato, de manera tal que se haga de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

una forma eficaz para evitar o mitigar su impacto sobre la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.

En caso de que lo desee, el contratista podrá, de manera previa a la elaboración del cronograma, hacer visitas técnicas en los sitios donde se deben ejecutar las obras, solicitando el acompañamiento del supervisor del contrato.

Este cronograma estará sujeto a revisión y ajustes por parte del supervisor del contrato, quien se pronunciará en los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. Los ajustes que haga el supervisor serán vinculantes para el contratista. Una vez se determine su contenido, la ejecución de las actividades se hará dando plena observancia al cronograma.

En caso de que ocurran circunstancias sobrevinientes que aconsejen la realización de ajustes sobre el cronograma, el contratista procederá con estos, debiendo cumplir con la obligación de entregarlo al supervisor del contrato, quien nuevamente tendrá la posibilidad de efectuarle ajustes. A su vez, el cronograma será ajustado en caso de que existan modificaciones sobre el alcance del objeto contractual, autorización de obras adicionales, o frente a la extensión del plazo.

b) Los Análisis de Precios Unitarios (APU´s) en los que se soporte el ofrecimiento económico elevado por el contratista y aceptado por la Entidad (de haberse ejecutado correcciones aritméticas, se tendrá en cuenta lo que haya resultado como consecuencia de estas), los cuales se harán respecto de cada una de las actividades o ítems contemplados dentro del objeto contractual.

El supervisor dispondrá de cinco (5) días calendario, contados desde la entrega de los APU´s, para efectuarle una revisión y decidir sobre su aval. En caso de exista un pleno aval, los APU´s serán firmados por el contratista y el supervisor. En contraste, en caso de que el supervisor realice observaciones, las pondrá de presente mediante escrito dirigido al contratista, y le otorgará un término de un (1) día calendario para que proceda conforme a las mismas. Una vez se cumplan con las observaciones, se hará la aprobación y firma de los APU´s. En caso de que no se subsane a cabalidad, el supervisor podrá convocar a una reunión para abordar el tema, y gestionar la aprobación y firma de los APU´s.

c) Una carpeta que recopile la documentación que acredite la formación, idoneidad y experiencia de cada una de las personas que conforme el equipo de trabajo constituido para la ejecución del contrato, conforme al Anexo Técnico. Dentro de esta documentación, el contratista incluirá la relación de la persona con la que pretende satisfacer determinado cargo.

El supervisor también dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para efectuar su revisión, y requerir, en caso de ser necesario, la documentación adicional para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la Entidad, o la sustitución de los integrantes que carezcan de tales condiciones, para lo cual, se otorgará al contratista un día (1) calendario.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

6. Definir, junto al supervisor del contrato, los horarios y jornadas de trabajo, de manera previa al inicio de las labores de ejecución material de las actividades. Para ello, se tendrá en cuenta que semanalmente se debe garantizar un número de horas de trabajo equivalente a la jornada laboral máxima legal vigente, lo que será la base para la determinación de las disponibilidades exigidas sobre cada integrante del equipo de trabajo, que deberán ser cumplidas por el contratista de manera permanente; y que los sábados deberán implantarse jornadas de trabajo de una intensidad horaria de nueve (9) horas, como mínimo. Los rangos horarios podrán variar entre los dos edificios, pero la intensidad horaria semanal será idéntica en ambos casos. Mientras existan trabajos pendientes en cada edificio, habrá trabajo simultáneo en ambos.

7. De manera previa al inicio de la ejecución de las actividades materiales, el contratista asistirá, con presencia de cada uno de los integrantes de su equipo de trabajo, a una reunión que será programada por el supervisor del contrato, y que tendrá por objeto determinar una logística de la obra a seguir durante la ejecución del contrato, donde se abordarán y se fijarán, entre otros: los protocolos de entrada y salida del equipo de trabajo; los horarios o jornadas de trabajo; los protocolos de ingreso y egreso de los recursos físicos necesarios para la ejecución del contrato; el uso de zonas comunes; la relación con el personal permanente de la Entidad (particularmente con las personas a cargo del servicio de vigilancia, aseo y mantenimiento); la fijación de un canal de comunicación para reportar y solucionar contingencias e inconvenientes; el manejo de residuos; y una charla de seguridad y salud en el trabajo liderada por la Entidad contratante.

8. Suministrar, por su cuenta y de manera ininterrumpida, los materiales, equipos, herramientas, instrumentos, elementos, implementos y demás insumos físicos de orden técnico que sean necesarios para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual, y garantizar que el equipo de trabajo les dé un uso adecuado y seguro.

 Los insumos deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en el Anexo Técnico, o, ante ausencia, deberán ajustarse a las exigencias previstas por normas legales, o normas técnicas, y, en subsidio, deberán ser de primera calidad, según las condiciones en que se ofrezcan en el mercado; a su vez, serán idóneos para su funcionalidad, y seguros, debiendo encontrarse en buen estado. De manera previa a su efectiva utilización en la obra, el contratista entregará las fichas técnicas y de seguridad de aquellos insumos que dispongan de ellas, así como también permitirá que la supervisión realice una inspección sobre estos, con miras a determinar si se ajustan o no a lo exigido. En caso de que no se cumpla a cabalidad con lo previsto en este apartado, se procederá con la reposición o reemplazo de los recursos por otros que sí cumplan las exigencias, asumiendo el contratista los costos adicionales que se generen. Semanalmente se hará una revisión de estos, para verificar su estado de conservación, así como también sus condiciones de idoneidad y seguridad, con miras a determinar si deben ser reparados o sustituidos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Todo material destinado a la ejecución de las labores será nuevo (no se acepta remanufacturado o reutilizado), y no podrá estar vencido o caducado, o haber sobrepasado su vida útil.

El contratista será el responsable del traslado de los distintos recursos físicos hasta el lugar de la obra, y de su guarda, vigilancia, custodia y conservación durante la vigencia del contrato. Igualmente, el mantenimiento sobre los equipos, herramientas, instrumentos, elementos e implementos está a cargo y corre por cuenta del contratista.

Como consecuencia del alcance de esta obligación, y conforme a las disposiciones civiles que existen al respecto, el contratista asume los riesgos de pérdida que se concreten durante la vigencia del contrato, incluyendo la destrucción de trabajos previo al recibo a satisfacción; y también será responsable de los vicios, imperfecciones o defectos que presenten los trabajos o labores que provengan de las deficiencias de calidad, idoneidad o seguridad de los mismos, asumiendo los costos adicionales que se generen para superarlos. A su vez, dada la guarda exclusiva (la Entidad no asume guarda alguna por no ser propietario ni responsable de su uso) que tiene sobre los mismos deberá responder por los daños a personas o bienes que en virtud o con ocasión de su utilización o estructura llegasen a producirse.

9. Seleccionar y suministrar, por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, el personal requerido por la Entidad para la idónea y oportuna ejecución de la obra, cumpliendo plenamente con las exigencias relativas a formación académica y de otro tipo, de experiencia, y las condiciones de disponibilidad, lo cual consta dentro del Anexo Técnico.

 -La Entidad contratante, por medio del supervisor, tendrá la prerrogativa de solicitar modificaciones permanentes de integrantes del personal, justificadas en el reiterativo o grave incumplimiento de las obligaciones y funciones a cargo de determinado miembro, ante lo cual el contratista deberá proceder con su reemplazo, en un término no superior a dos (2) días calendario, sin que esto sea fuente de mayores a cargo de la Entidad.

 -El contratista podrá solicitar modificaciones de integrantes del personal, pero para hacerlas efectivas debe contar con la previa autorización de la Entidad contratante, que se hará constar por escrito suscrito por el supervisor. Sólo se prescindirá de la autorización de la Entidad si la situación obedece a circunstancias fortuitas como renuncias, incapacidades, o similares, las cuales deben ser debidamente acreditadas por parte del contratista. Si la situación que lo motiva es temporal, la modificación tendrá efecto únicamente por el lapso requerido para superarla. Si el contratista pretende la modificación permanente, deberá ser autorizada.

 Todo reemplazante (provisional o permanente) debe tener las condiciones exigidas por la Entidad, para lo cual, se entregarán al supervisor los respectivos soportes documentales, quien dispondrá de dos (2) días calendario para manifestarse, en los términos previstos en el numeral quinto.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

10. Durante la ejecución de las labores, el contratista ejercerá oportuna y cabalmente las atribuciones de vigilancia sobre las conductas de su personal, y emitirá órdenes y mandatos sobre los mismos, tendientes a prevenir y evitar la ocurrencia de situaciones que afecten o pongan en riesgo tanto el cumplimiento del objeto contractual como las condiciones de seguridad en el área de trabajo, o puedan ser fuentes de daños. Al ser el único responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato (este carecerá de cualquier relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la Entidad), y ser quien puede ejercer atribuciones y poderes frente a estos, el contratista asume plenamente, por su cuenta y riesgo, los daños que sean atribuibles a estos, debiendo responder por ellos, de manera exclusiva.

11. Actuar conforme con su carácter de profesional y experto en la materia sobre la que versa el contrato, obrando con la debida diligencia que emana de ello, y las obligaciones de resultado asumidas, debiendo responder por la falta de conformidad de los trabajos, labores o actividades que devengan producto de defectos de construcción o en la instalación de elementos, utilización de materiales con vicios o defectos, o por errores profesionales o impericia, debiendo proceder con los ajustes y correcciones necesarios, incluyendo aquellas remociones o destrucciones que deban realizarse, asumiendo los mayores costos que ello genere.

12. También como consecuencia de su profesionalismo, experticia, y el deber de colaboración asumido con la Entidad contratante, el contratista deberá, entre otras, informar y asesorarla de manera permanente, especialmente en aspectos o componentes técnicos, sugiriendo o recomendado la necesidad de introducir modificaciones, ajustes o complementos sobre determinadas especificaciones o alcance de actividades comprendidas dentro del objeto contractual, alternativas razonables que se tornen necesarias para el pleno cumplimiento del objeto contractual, o para lograr un mayor grado de satisfacción de los fines e intereses que motivan la realización de la obra; advertir sobre dificultades de orden técnico, eventuales problemáticas o adversidades que puedan incidir sobre la ejecución de la obra o su posterior conservación en óptimas condiciones de uso y funcionamiento, sugiriendo las medidas que se podrían adoptar para evitarlas, superarlas o reducir su impacto. Todo lo anterior deberá estar acompañado de los respectivos análisis, conceptos y/o justificaciones de orden técnico que resulten pertinentes.

 Sin embargo, esto no otorga al contratista la atribución de efectuar por iniciativa propia cambios, modificaciones, ajustes, complementaciones o similares sobre lo inicialmente convenido, debiendo abstenerse de materializarlos sin que exista, según el caso, autorización por parte de la Entidad, o modificación del contrato suscrita por las partes. En su lugar, procederá a presentar al supervisor un escrito donde conste su recomendación, con las justificaciones que sean pertinentes.

 Ante esta situación, el supervisor conceptuará sobre la conveniencia y necesidad de proceder conforme a lo que recomienda el contratista, y de considerar que lo recomendado es procedente, adelantará las gestiones necesarias para que se emita la autorización o se haga efectiva la modificación del contrato. De considerarlo, se

solicitará concepto jurídico al Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o cualquier otro tipo de acuerdo modificatorio, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. Se advierte que el supervisor **NO** puede modificar el contrato por ser un asunto reservado al ordenador del gasto de la Entidad o a su delegado.

Proceder sin respetar lo preceptuado en el presente numeral tendrá como consecuencia que la Entidad contratante no reconozca los mayores costos económicos en que haya incurrido el contratista, y la obligación para este de rehacer las actividades frente a las que no se hayan satisfecho las exigencias mínimas previstas.

13. Igualmente, el contratista se abstendrá de ejecutar tanto mayores cantidades de obra (mayores respecto a las cantidades de unidades que hayan sido previstas en los documentos del contrato) como obras no previstas o contempladas dentro del objeto de contractual (obras, ítems, actividades o labores adicionales) sin que medie autorización u orden por parte de la Entidad, suscritas por el ordenador del gasto o su delegado (mayores cantidades de obra) o modificación contractual suscrita por las partes del contrato (obras adicionales).

 En virtud de lo anterior, de identificar la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra u obras adicionales, se seguirá lo siguiente:

 a) Ante la consideración de necesitar ejecutar mayores cantidades de obra.

 El contratista elaborará un informe técnico que incluya la solicitud de autorización para ejecutar mayores cantidades de obra, el cual entregará al supervisor del contrato, donde haga constar cuales son las obras, ítems o actividades que requieren una ejecución de mayores unidades, y la cantidad adicional requerida, según su unidad de medida, junto a la respectiva justificación y soportes.

 El supervisor dispondrá de un término de dos (2) días hábiles para analizar la documentación recibida, y pronunciarse al respecto.

 En caso de que el supervisor considere que no hay lugar a la ejecución de mayores cantidades de obra, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista).

 En caso de que el supervisor encuentre que son necesarias las mayores cantidades de obra, de manera conjunta con el contratista, elaborará un balance de obra, con miras a determinar si es necesario contar con recursos económicos adicionales para cubrir las mayores cantidades, y suscribirá, junto a este, un acta de aprobación de mayores cantidades de obra, detallando, se insiste, los ítems que requieren mayores unidades, la cifra de las mayores unidades requeridas, y el valor económico que esto tendría, teniendo como referencia los mismos precios unitarios y porcentaje de AIU contenido en la oferta económica presentada por el contratista, así como también los análisis de precios unitarios que hayan sido previamente aprobados.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Esta acta **NO** equivale a la autorización u orden para ejecutar las mayores cantidades.

Tras ello, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas tendientes a que el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, como ordenador del gasto, o su delegado, profiera, mediante escrito, una autorización u orden que permita la ejecución y reconocimiento económico de las mayores cantidades de obra requeridas, así como cualquier otra formalidad o requisito que, según las particularidades del caso, se requieran.

b) Ante la consideración de necesitar ejecutar obras adicionales o no previstas.

En caso de considerar la necesidad de ejecutar obras, ítems, actividades o labores no previstas dentro del objeto contractual, pero necesarias para su correcto y completo cumplimiento o ejecución, el contratista elaborará un documento técnico, que entregará al supervisor del contrato, donde solicite la modificación contractual, y teniendo en cuenta que no existen previsiones económicas ni técnicas al respecto, incluirá, además, lo siguiente:

-La exposición detallada de las obras, ítems, actividades o labores adicionales que considere que deben ser incluidas, y su relación con el correcto y completo cumplimiento del objeto contractual.

-Las especificaciones técnicas sugeridas para la ejecución de dichas actividades.

-Las unidades de medida y cantidades requeridas.

-Los análisis de precios unitarios (APU´s) de estas obras, ítems, actividades o labores, que se soporte en por lo menos tres (3) cotizaciones comparables, las cuales no podrán ser de una fecha no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrega. Subsidiariamente, se podrán incluir precios de referencia incluidos en revistas o plataformas de referencia de precios de insumos de construcción tales como “construdata”, “revista constructor” o cualquiera de las relacionadas en la página de datos públicos del Estado colombiano “datos abiertos”, o de listados de precios usados por otras entidades públicas que celebren contratos de obra pública. En cualquier caso, tendrá en cuenta las condiciones particulares del contrato.

-Balance del contrato, incluyendo la proyección de mayores y menores cantidades de obra, e ítems no previstos.

-Cronograma de ejecución de obra actualizado según balance del contrato.

-Cualquier otra circunstancia que se estime relevante.

Cada uno de estos aspectos estará acompañado de las justificaciones fácticas, técnicas, económicas y de otro tipo que resulten pertinentes.

Una vez reciba esta documentación, el supervisor del contrato la analizará y conceptuará al respecto, disponiendo de un término de tres (3) días hábiles. De estimarlo necesario, procederá a solicitar, por su parte, tres (3) cotizaciones con

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

proveedores del mercado distintos a aquellos en los que se haya apoyado el contratista, o a hacer la consulta en revistas, plataformas o bases de datos.

En caso de que el supervisor del contrato estime que no es del caso modificar el contrato para incluir las obras adicionales, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista).

En caso de que el supervisor del contrato considere que se requieren las actividades adicionales, deberá proceder con la suscripción, junto al contratista, de un acta de aprobación de obras o actividades no previstas, donde, como mínimo, se determinarán las obras adicionales a desarrollar, especificaciones técnicas, unidad de medida, cantidades, precios unitarios -con sus respectivos APU´s-. Acta que **NO** constituye modificación del contrato, ni autoriza la ejecución de las actividades no previstas.

Si pese a considerar que hay lugar a las obras adicionales, el supervisor tiene objeciones al estimar la necesidad de hacer ajustes o modificaciones sobre cualquiera de los componentes (técnico, económico, entre otros), deberá, de manera previa a la suscripción del acta, adelantar las gestiones, junto al contratista, para realizar los respectivos ajustes o modificaciones.

Una vez se suscriba el acta de aprobación de obras adicionales, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas que permitan tanto la suscripción del acuerdo modificatorio al que haya lugar, como la concurrencia de los demás requisitos, formalidades y exigencias para su ejecución.

Si el contratista de obra ejecuta mayores cantidades de obra u obras adicionales sin que conste, según el caso, la autorización u orden, o modificación contractual, la Entidad contratante no reconocerá ni pagará el valor económico de aquellas. A su vez, y como consecuencia de lo previsto en el presente numeral, se advierte que el supervisor del contrato carece de atribuciones para emitir las autorizaciones u ordenes, así como tampoco tiene competencia para modificar el contrato, asuntos reservados al ordenador del gasto de la Entidad contratante, o a la persona en la que este delegue, y que deberán constar por escrito.

14. Como director y responsable de la ejecución de la obra, el contratista debe garantizar unas óptimas condiciones de seguridad mientras se realicen labores, por lo que debe adoptar las medidas de seguridad razonables y proporcionales al valor del contrato, la complejidad y los riesgos que implica el desarrollo de las actividades que componen el objeto contractual, que minimicen los riesgos de daños sobre la vida e integridad de las personas, así como también sobre la conservación y estado de los bienes de la Entidad y de terceros.

 Dentro de esas medidas, de forma enunciativa, se imponen las siguientes:

 -Realizar procesos constructivos y de instalación que minimicen los riesgos de impactos sobre la conservación de los inmuebles a intervenir.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

-Delimitar e instalar avisos y señalizaciones en las distintas áreas objeto de intervención.

-Cuando sea necesario, limitará el paso o ingreso al personal no autorizado.

-Realizar un cerramiento en lona verde de las zonas objeto de intervención, cuando se ejecuten actividades que puedan ser peligrosas para la integridad de los peatones y personas que transiten en el lugar.

-Utilizar productos, materiales, insumos, productos y elementos cuyo estado y utilización no genere una mayor exposición a los riesgos propios de la actividad.

-Utilizar equipos y sistemas para el trabajo en altura que cuenten con el respectivo certificado de conformidad.

-Mientras no se estén utilizando equipos que funcionen con energía eléctrica, estos permanecerán desconectados.

-Evitar dejar los equipos, elementos, herramientas, implementos y demás recursos en zonas descubiertas que permitan que se encuentren al alcance de personas ajenas a la obra, o en zonas o posiciones que tengan riesgo de caída o situaciones similares que incrementen la probabilidad de que entren en contacto físico con riesgo de daño o colisionen con personas o bienes.

-Vigilará las conductas de los integrantes del equipo de trabajo, y velará uso adecuado de los elementos puestos a disposición de aquellos, adoptando los correctivos que eviten y detenga la realización de maniobras que generen peligros irrazonables o adicionales a las personas o a los bienes de la Entidad contratante o de terceros.

Como responsable de las condiciones de seguridad, será el contratista quien deba reparar económicamente los daños que se generen contra las personas o bienes en virtud o con ocasión del cumplimiento de las actividades o labores encomendadas.

15. Reparar cualquier daño o avería que se produzca sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en virtud o con ocasión de la ejecución del contrato.
16. Cumplir con aquellas obligaciones previstas por la Ley 1801 de 2016, cuyo incumplimiento da lugar a medidas correctivas por ser comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Al ser el responsable del manejo y ejecución de la obra, el contratista asumirá las consecuencias que devengan de la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de lo anteriormente señalado.
17. De manera previa a la realización de la labor de lavado de fachadas, tramitará la autorización ante el Establecimiento Público Barranquilla Verde. Los costos económicos que se generen para su trámite y obtención correrán por cuenta exclusiva del contratista. Una vez obtenida, se remitirá una copia al supervisor del contrato. El contratista procederá a ejecutar esta labor observando las condiciones y exigencias fijadas dentro de la misma, siendo responsable de las consecuencias adversas que se generen por el incumplimiento de lo anterior. Con miras a evitar

retardos que puedan afectar la oportuna ejecución del contrato, el contratista radicará las respectivas solicitudes antes de que venza el primer mes del plazo de ejecución.

18. Mantener las áreas intervenidas libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, así como también de instalaciones, equipos, herramientas, implementos e instrumentos, debiendo entregarlas a la Entidad contratante al término de las labores, actividades o trabajos.

19. Reportar al supervisor la ocurrencia de accidentes o situaciones similares en la obra durante la ejecución del contrato, lo cual deberá hacerse, a más tardar, dos (2) días calendario después de que se tenga conocimiento al respecto.

20. Llevar una bitácora de obra, que será actualizada semanalmente, haciendo constar las actividades que se realizaron en los días comprendidos por la respectiva semana; y realizar las memorias descriptivas, de manera diaria, donde se haga constar las cantidades efectivamente ejecutadas, acompañadas del plano descriptivo, mención de instrumentos y personal destinado a la ejecución del trabajo, junto a estimación económica, con base en los precios unitarios fijados y las cantidades efectivamente ejecutadas. La conservación y custodia de estos documentos será responsabilidad del contratista.

21. Durante el plazo contractual, con una periodicidad semanal, realizará y entregará al supervisor informes ejecutivos sobre el avance físico y financiero de la ejecución del contrato. De igual manera, mensualmente entregará un informe consolidado, y una vez terminada la obra, entregará un informe final. Estos informes (mensual y final) estarán acompañados de registros fotográficos progresivos y sucesivos, copia digital de la bitácora de obra actualizada, los soportes, registros y gráficos documentales, incluyendo memorias descriptivas, donde conste la representación de trabajos ejecutados, así como también las cantidades. Estos informes serán realizados y entregados por medio de herramientas tecnológicas al correo electrónico que indique el supervisor del contrato.

22. Durante el plazo contractual, asistirá, por intermedio del residente de obra y de los inspectores de seguridad y salud en el trabajo, a por lo menos una reunión o comité de obra, que se hará por cada semana, previamente programadas y convocadas por el supervisor del contrato. Los asistentes suscribirán actas o constancias que den cuenta de los asuntos abordados. El contratista también podrá solicitar la realización de reuniones o comités adicionales, comunicándolo al supervisor, y expresando los asuntos o situaciones que la motivan.

23. En caso de verificarse un retraso en la ejecución del contrato o la ocurrencia de situaciones que afecten o dificulten el normal desarrollo de las labores, el contratista presentará un plan de contingencia en la oportunidad que lo exija el supervisor del contrato, detallando las labores a implementar para poder superar la situación y cumplir oportunamente con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el tiempo que reste del plazo de ejecución. El supervisor tendrá hasta tres (3) días calendario

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

para aprobar el plan de contingencia, al cual le podrá introducir ajustes vinculantes para el contratista.

El contratista deberá asumir los costos que se generen ante la necesidad de contar con recursos físicos o humano adicionales, o cualquier otra medida para cumplir con el plan de contingencia y procurar la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.

24. Permitir el ingreso a las zonas objeto de intervención y la revisión de los trabajos por parte de la supervisión del contrato, así como también de los entes de control y demás autoridades que lo requieren, en el marco y cumplimiento de las funciones a su cargo.

25. Atender o responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la Entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual, en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato.

26. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información y demás aspectos que requiera la Entidad contratante para dar respuesta completa y oportuna a los requerimientos que llegue a recibir en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

27. Tras el recibo a satisfacción de la obra, el contratista deberá entregar el manual de uso adecuado, mantenimiento y conservación de esta.

28. Garantizar la calidad de las labores contratadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Conforme a ello, el contratista asume obligaciones accesorias de garantía, en relación con la calidad de la obra ejecutada, extendiéndose por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca el recibo a satisfacción definitivo.

 Por lo tanto, si estando vigentes esas obligaciones de garantía se llegasen a presentar cualquier tipo de daños, defectos, deterioros o vicios que le sean imputables al contratista, este deberá proceder con las labores de reparación o reemplazo que se hagan necesarias para superar la situación que las motive. En caso de que deban efectuarse cambios, los insumos, materiales o productos nuevos deberán ser de igual o mejor calidad que los que son objeto de cambio.

 Para hacer efectivas estas obligaciones, la Entidad contratante procederá a comunicar -mediante escrito- al contratista la existencia de los daños, defectos, deterioros o vicios, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para realizar las labores a las que haya lugar, salvo que las particularidades del caso exijan un término superior.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Los costos que se generen en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, incluyendo pruebas que deban realizarse para corroborar la calidad de estas medidas correctivas, corren por cuenta exclusiva del contratista.

Se advierte que, en relación con las labores de pintura, las condiciones de calidad deberán mantenerse únicamente durante un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción.

El contratista también será responsable de los daños que se lleguen a producir a la Entidad o a terceros como consecuencia de los defectos, deterioros o vicios que se produzcan durante el período de garantía.

29. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato.

30. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios; auxilio de transporte a quien tenga derecho; prestaciones sociales legales; vacaciones remuneradas; intereses a las cesantías; aplicando, en todo caso, los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras; indemnizaciones laborales a las que haya lugar; entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

 En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes de los contratistas de prestación de servicios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

31. Dar pleno cumplimiento la normativa aplicable en relación con la Seguridad Industrial y la Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, observará los mandatos previstos por disposiciones tales como la Resolución 2400 de 1979, el Decreto 1443 de 2014, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 4272 de 2021, expedidos por el Ministerio del Trabajo, así como también el Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Dado lo anterior, el contratista será el responsable de la dotación y uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) que sean requeridos por los integrantes de su equipo de trabajo, en función a la naturaleza y riesgos propios de las distintas actividades que deban desarrollar; de la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SS-SGT);

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

de la adopción de medidas preventivas y de protección contra caídas en alturas (incluyendo la realización de cursos o procesos de formación por parte de los integrantes del equipo de trabajo, con lo que se garantice su aptitud para las labores en alturas), así como también el suministro y uso adecuado de los equipos de protección contra caídas, y los sistemas de acceso para trabajo en alturas. Los elementos, equipos, sistemas, entre otros recursos necesarios, deberán cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal, o en normas de orden técnico.

32. Dotar a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo con vestimentas adecuadas y que tengan algún rasgo distintivo frente al resto de personal que se encuentre en los edificios, las cuales deberán ser utilizadas durante la ejecución de labores, así como también les entregará un carnet o documento similar que facilite su identificación, el cual deberá ser portado de manera permanente y exhibido cada vez que se pretenda ingresar a las edificaciones objeto de intervención.

33. Cumplir con las obligaciones legales tributarias que se generen producto de la celebración del contrato.

34. Cumplir con las obligaciones legales ambientales aplicables a la materia sobre la que versa el contrato.

35. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II, en la oportunidad indicada dentro del pliego de condiciones) las garantías patrimoniales contractuales, post-contractuales, y las pólizas de responsabilidad civil exigidas por la Entidad Estatal, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia, que deberán ser mantenidas. En caso de que la Entidad no apruebe alguna de dichas garantías o pólizas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia que dé lugar a ello. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.

36. Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de suspensión y de reanudación, cuando se den las condiciones, así como también las actas de obra que se produzcan durante la ejecución del contrato.

37. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

38. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

39. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.

40. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.

41. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad contratante para lograr liquidar el contrato.

42. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

-Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.

-No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

- **Obligaciones ambientales a cargo del contratista:**

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la supervisión lo siguiente:

a) Fichas de datos de seguridad - FDS de los productos utilizadas durante el desarrollo del contrato. Las FDS deben estar actualizadas con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado, contar con las 16 secciones reglamentarias y su vigencia de elaboración no debe ser superior a cinco (5) años.

b) Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Acuerdo No. PSAA14-10160 "*Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial*", durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

c) Presentar a la Supervisión una certificación comercial con gestores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y Residuos Peligrosos (RESPEL), que cumpla con las condiciones establecidas, respectivamente, en la Resolución 472 de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en el Decreto No. 1076 de 2015, así como en las demás normas aplicables.

2. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (A nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato, incluyendo entre otros: Manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos, permiso de vertimientos, de emisiones atmosféricas, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos domésticos o convencionales, residuos peligrosos (RESPEL). Así mismo, el Contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente.

3. Responder a su costa por los perjuicios que se generen como consecuencia de la suspensión o retrasos en la ejecución de la obra, derivados del incumplimiento de las normas y leyes ambientales.

4. Realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) conforme a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo sus propios costos y logística requerida.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

5. Dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-. Para ello, entre otras, se implementarán medidas de manejo y control del material particulado y de las demás emisiones, incluyendo de ruido.
6. Diligenciar los formatos suministrados por la Entidad para la relación y control de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del contrato y hacer entrega de todos los certificados de disposición final de los residuos relacionados.
7. Presentar informe mensual de la generación y gestión de residuos sólidos durante el desarrollo de la obra.
8. Efectuar los informes derivados de los permisos ambientales, que deben cumplirse en la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y municipal competente. Dichos informes deben ser previamente revisados y avalados por la Supervisión.
9. Cumplir con las condiciones que imponga la autorización para lavado de fachadas que otorgue el Establecimiento Público Barranquilla Verde.
10. Mantener la obra libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándola a su terminación completamente limpia y aseada, así mismo, acatar lo dispuesto en toda la normatividad vigente relativa a la movilización, tratamiento, disposición y aprovechamiento de RCD.

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

En el desarrollo del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma convenida, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Permitir el ingreso del contratista y su personal a los edificios a intervenir, entregar las zonas donde se deben cumplir las actividades contratadas, y no afectar o perturbar la permanencia en estos sitios durante las jornadas de trabajo.
4. Ejercer el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera correcta y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
5. Suministrar oportunamente la colaboración, información, apoyo y cooperación que requiera el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.

7. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
8. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro del pliego de condiciones. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
9. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
10. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
11. Recibir la obra encomendada una vez culmine su ejecución, y se haya hecho conforme a lo estipulado.
12. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

11. INTERVENTORIA

De conformidad con los artículos 32 (Num. 1) de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico será ejercido por una interventoría la cual será contratada a través de un proceso de selección teniendo en cuenta que se requiere que el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, de acuerdo a su complejidad y a la naturaleza del contrato y en razón a que la entidad no cuenta actualmente con el personal suficiente para asumir la supervisión de manera especializada en la materia objeto del contrato y de acuerdo con lo señalado en las mencionadas normas:

Artículos 32 De los Contratos Estatales (…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (…)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual “Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”

En razón de lo anterior, se optó por adelantar la contratación de la Interventoría integral con el fin de que se adelante el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato a celebrar. no obstante, se aclara que la supervisión será ejercida al contrato de Interventoría.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Que tendrá dentro de sus obligaciones las relacionas con el Decreto 175 de 14 de febrero de 2025:

El interventor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del pago deberá remitir a la Pagaduría de la seccional, el comprobante de pago del impuesto de timbre para su respectiva validación y gestión en el SIIF Nación.

El supervisor del contrato o el supervisor de la interventoría tendrá la responsabilidad de publicar el comprobante de pago en el Expediente Contractual Electrónico implementado por la Entidad a partir de la vigencia de 2024.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dado que el contrato a celebrar es de obra, que es de ejecución sucesiva, este debe ser liquidado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para ello, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dará aplicación a los términos legales, previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si dentro de dicho plazo falla la liquidación bilateral, pese a haber notificado o convocado al contratista, bien sea porque este no se presente o porque no se logre un acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla procederá con la liquidación unilateral, disponiendo de un plazo de dos (2) meses.

Si estos términos vencen sin que se haya verificado liquidación –bien sea bilateral o unilateral-, se contará con un término de dos (2) años, contados desde el vencimiento del último de los términos expresados con anterioridad, para que el contrato sea liquidado bilateral o unilateralmente.

- **MINUTA DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Además de las condiciones generales contenidas en el presente Capítulo, se anexa documento contentivo de la minuta del contrato a celebrar.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

El objeto del contrato a celebrar no obliga a acudir a determinada modalidad de selección, razón por la cual esta se determina en virtud de su cuantía. Dado que para la celebración de este contrato se ha dispuesto de un presupuesto oficial que supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), pero que se encuentra por debajo de los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), rangos sobre los que se extiende la contratación de menor cuantía de la Entidad, conforme a su presupuesto anual y lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección aplicable es la **SELECCIÓN ABREVIADA,** por la causal de **CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA**, tal cual lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En el reglamento -Decreto 1082 de 2015- cuando esta modalidad se determina a partir de la cuantía de la contratación es denominada **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad, contemplados en la Ley 80 de 1993, los principios constitucionales que irradian sobre la gestión contractual, así como también los principios de la función administrativa, previstos por el artículo 209 de la Constitución Política.

CAPÍTULO III.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes domiciliadas en Colombia con mínimo un (1) año de existencia al cierre del proceso, siempre que concurran los requisitos frente al valor, y solicitud de, por lo menos, dos (2) de estas Mipymes.

El primer presupuesto contemplado por el Decreto 1860 de 2021 para limitar una convocatoria a Mipymes es que *"El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.".* Para la vigencia 2025, dicho Ministerio fijó la tasa en la suma de Quinientos treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos M/CTE ($533.287.768). Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación es superior a tal umbral, la actual convocatoria **NO** es susceptible de ser limitada a favor Mipymes con domicilio en Colombia, y que cuenten con, mínimo, un año de existencia.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La verificación de estos se hará en el Registro Único de Proponentes, pues en atención al monto y al objeto del contrato, los interesados deberán estar inscritos en el RUP para poder participar (artículo 221 del Decreto 19 de 2012, que modifica el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), salvo que se trate de personas sin domicilio ni sucursal en Colombia.

Sumado a ello, al estar ante un procedimiento de selección que versa sobre un contrato de obra, se ha de aplicar el requisito habilitante de orden legal de la capacidad residual o K de contratación, conforme a lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, frente al cual, se establecerán las condiciones

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

particulares en la que será acreditado, dado que no toda la información requerida para este se encuentra dentro del Registro Único de Proponentes.

Igualmente, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía la manifestación de interés es un requisito de procedibilidad para la oferta, lo que puede ser equiparado a un requisito habilitante, el cual será cumplido por intermedio de la plataforma SECOP II, salvo que exista un evento de indisponibilidad de la plataforma, conforme a lo previsto en el Capítulo I.

Pese a lo dicho con anterioridad, la Ley no establece una fijación taxativa de los requisitos habilitantes, por lo que, conforme a la autonomía que manejan las entidades a la hora de dirigir sus procesos de contratación y establecer el contenido de los pliegos de condiciones, se pueden establecer otros requisitos habilitantes, cuya verificación sea necesaria para garantizar la idoneidad de todos los oferentes para la correcta, idónea y oportuna ejecución del contrato, que es lo que precisamente se pretende con los factores habilitantes. Estos que no son consagrados de manera previa por la Ley, no son verificables en el Registro Único de Proponentes. Incluso, ello explica el siguiente apartado del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, *"No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa."*

En consecuencia, la Entidad ha decidido establecer un requisito habilitante en torno al cumplimiento del alcance y especificaciones técnicas del contrato, y otro en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, indicando, en cada caso, como deberán ser acreditados por los oferentes.

Los requisitos habilitantes **NO** son objeto de **EVALUACIÓN**, sino que son objeto de **VERIFICACIÓN** por parte del Comité Evaluador, quien determinará si el proponente los satisface. En caso afirmativo, el resultado de la verificación será el de **CUMPLE**, lo que implica que la propuesta sea **HABILITADA**; en caso contrario, el resultado de la verificación será el de **NO CUMPLE**, que implica que la propuesta quede como **NO HABILITADA**.

El cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes y la consecuente habilitación es presupuesto necesario para que la propuesta **PASE** a la etapa de evaluación, calificación o puntuación, donde se analizan los factores ponderables que sirven para determinar la propuesta más favorable. La situación contraria hace que la propuesta **NO PASE** a la etapa de evaluación, lo que, sin perjuicio de la oportunidad de subsanar, impide que: i) la propuesta sea tenida en cuenta para cotejar los ofrecimientos recibidos; ii) la propuesta obtenga puntaje alguno; iii) la propuesta sea considerada dentro del orden de elegibilidad.

1. CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993.

Con las exigencias en torno a tal requisito habilitante se pretende cerciorar que el oferente tiene capacidad para ofertar, suscribir y ejecutar el contrato que se pretende celebrar, y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

o incompatibilidad, que es su consecuencia natural. De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés.

Sumado a ello, de conformidad con el particular objeto del contrato y la legislación aplicable a la materia sobre la que aquel versa, existe un requisito en particular sobre la capacidad jurídica de las personas naturales que deseen participar en el presente proceso, el cual consiste en que deben tener título profesional que los acredite como ingenieros civiles o como arquitectos. Las personas jurídicas con o sin domicilio o sucursal en Colombia también podrán participar, sin que exista condicionamiento alguno en torno a ellos. Los sujetos enlistados con anterioridad podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, así como también conformando proponentes plurales, haciendo uso de las figuras asociativas del consorcio o de la unión temporal.

Además, existe una serie de formalidades y requisitos que se hacen necesarios para que la oferta sea conforme al ordenamiento jurídico y así produzca efectos, y, a su vez, ponga de presente el cumplimiento de una serie de mandatos legales.

Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica y los otros requisitos de índole jurídica, los proponentes deberán anexar a sus ofertas la siguiente documentación, según su condición:

A) PERSONA NATURAL.

La persona natural que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, con lo que se acredita la mayoría de edad. Si el proponente es extranjero, deberá aportar copia de la cédula de extranjería (extranjero residente en Colombia) o de su pasaporte (extranjero no residente en Colombia).
2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia no aplica a quienes no tengan domicilio en Colombia.
3. Tener título profesional que lo acredite como ingeniero civil o como arquitecto, junto a su respectiva matrícula o registro profesional. Para ello, los ingenieros civiles, de conformidad con la Ley 842 de 2003, allegarán copia de: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional; copia de su tarjeta profesional; y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia. Los arquitectos, de conformidad con la Ley 435 de 1998, allegarán copia de: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional; la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, junto a un certificado de vigencia profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. En ambos casos, allegarán prueba de ausencia de sanciones vigentes y en firme que afecten el ejercicio de su profesión.
4. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el proponente no está inscrito como deudor alimentario moroso. Este certificado

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia no aplica a quienes no tengan domicilio en Colombia.

5. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición)*.

B) PERSONA JURÍDICA CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

La persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

 Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y que su objeto social prevea actividades que permitan la celebración del contrato sobre el que versa el presente proceso de contratación y la ejecución del objeto contractual, con lo que se evita, al tiempo, un acto ultra vires. En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- se tendrán por satisfechas las exigencias inclusive en el caso de que tengan un término de duración indefinido, y que su objeto social exprese que la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, conforme a lo previsto por los numerales 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.

3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

4. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está inscrito como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

5. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica proponente que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si aquella es abierta o cerrada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición)*.

Nota: Las personas jurídicas en estado de disolución o liquidación carecen de capacidad jurídica para ofertar y contratar.

C) PERSONA JURÍDICA SIN SUCURSAL NI DOMICILIO EN COLOMBIA.

Las personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar:

1. El documento que, según su legislación, sea idóneo para acreditar existencia, y en el cual se pueda hallar lo siguiente:

 a) Nombre o razón social de la persona jurídica.

 b) Nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización).

 c) Objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe prever actividades que permitan la celebración y ejecución del contrato.

 d) Tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica.

 e) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

 f) Duración de la persona jurídica –de conformidad con la Ley 80 de 1993, debe extenderse por el tiempo de ejecución del contrato y un año más-.

Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En caso de que no exista autoridad o entidad a cargo de la certificación de la información requerida frente a la persona jurídica, se procederá a allegar una declaración, bajo la gravedad del juramento, elevada por la persona a cargo de la representación legal o autorizada para comprometer a la persona jurídica, donde se ponga de manifiesto la no existencia de autoridad o entidad para certificar la información requerida, y se exprese la información solicitada en los anteriores numerales que agrupa el presente literal.

2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería (residente en Colombia) o de su pasaporte (no residente en Colombia).

3. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que

consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras (*Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición*).

D) PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL).

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio *(Formato No.4 Documento de conformación del Consorcio)* o de la unión temporal *(Formato No.5 Documento de conformación de la Unión Temporal),* en el que debe constar, como mínimo:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada.
- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ En el caso de la **Unión Temporal,** la determinación clara y concreta de las actividades u obligaciones a cargo de cada uno de los miembros de cara tanto a la propuesta como a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de **Consorcio** para todos los efectos. **Nota:** Si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo mismo ocurrirá, se insiste, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta de forma clara y concreta que actividades u obligaciones quedan a cargo de cada uno de los miembros. Ante duda sobre la naturaleza de la figura asociativa constituida, se tendrá que es un consorcio.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural –personas naturales o apoderados de estas, representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen- y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes del consorcio o de la unión temporal. Todo representante del proponente plural tendrá las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta,

para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento. Fotocopia del documento de identidad de toda persona designada como representante del proponente plural.

2. Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales designadas como representantes del proponente plural. Si llegasen a ser extranjeros, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

3. En adición a lo anterior, cada uno de sus miembros entregará los documentos requeridos en el pliego de condiciones en torno a la capacidad jurídica, según el tipo de sujeto que sea, esto es, persona natural, persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, o persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia, conforme a lo requerido en literales que anteceden. Frente a cada integrante se analizarán las condiciones exigidas, en función a su calidad.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que deben cumplir los <u>proponentes</u> (formalidades, representación y cumplimiento de aportes legales).**

Sumados a los requisitos que anteceden, los proponentes allegarán lo siguiente:

1. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la oferta, por parte del proponente, representante legal o apoderado, de la siguiente manera:

 -Persona natural→ *Formato No.1-Carta de presentación de la oferta persona natural)*.

 -Persona jurídica→ *Formato No.2-Carta de presentación de la oferta persona jurídica.*

 -Proponente plural→ *Formato No.3-Carta de Presentación de la oferta Proponente Plural –Consorcio o Unión temporal-.*

 Con esto, se pretende que la oferta provenga del propio oferente o de persona autorizada para su representación legal o convencional.

 -El aval de la carta de presentación de la oferta frente a personas jurídicas o proponentes plurales:

 En principio, el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar ser ingeniero civil o arquitecto, aportando aquella documentación indicada al reglar los documentos que debe aportar la persona natural oferente. Sin embargo, si carece de tales calidades, la carta de presentación de la oferta deberá ser avalada por parte de un ingeniero civil o arquitecto, aportando la misma documentación señalada.

2. En caso de que la oferta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.

3. Tratándose de personas jurídicas -individualmente consideradas o como integrantes de proponentes plurales-, en caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento equivalente, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación oferta, y la realización de actos que sean consecuencia de la misma. Si es integrante de proponente plural, también se debe incluir la autorización para suscribir el contrato o negocio que da lugar a la constitución de este. Todo lo anterior con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional.

4. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción *(Formato No.6-Compromiso Anticorrupción)*.

5. En relación con la Seguridad Social y otros aportes de orden legal, se debe aportar o siguiente, en función a la calidad del proponente o integrante de proponente plural:

5.1 Persona natural con domicilio en Colombia: **I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas en fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y A.F.P, o **II)** Última planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión.

La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud. A su vez, quien esté dentro de las excepciones legales a la obligación de cotizar en pensión, acreditarán esta circunstancia, sin perjuicio de allegar lo requerido en cuanto a Salud. Se eximen de lo relativo a la Seguridad Social quienes no tengan domicilio en Colombia.

5.2 Persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia: Certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, incluyendo también los aportes con destino al Fondo para la Industria de la Construcción -FIC- (*Formato No.7 – Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación, y al FIC*).

6. La presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, ajustada a las condiciones fijadas en el Capítulo del presente pliego de condiciones que regule las garantías (garantía precontractual).

-De la revisión de las fuentes de consulta para verificar que no existan circunstancias constitutivas de causales de inhabilidad:

El área encargada de la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico procederá con la revisión de las distintas fuentes de consulta para verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad señaladas en disposiciones del ordenamiento legal colombiano. En consecuencia, se revisará lo siguiente:

a) El Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y artículo 42 de la Ley 1952 de 2019).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

b) Los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y artículo 238 de la Ley 1952 de 2019).

c) La Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993).

d) El Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016).

e) El Registro Único de Proponentes y el SECOP (literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).

f) La plataforma de validación de los certificados REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021).

g) Demás fuentes de información y certificaciones que permitan verificar que no existan sanciones inscritas ni la configuración de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad.

Estas revisiones se harán respecto de las personas naturales y jurídicas proponentes –individualmente o como miembro de proponente plural-, y en caso de que sea trate de inhabilidades o incompatibilidades del representante que se comuniquen al representado, también se hará frente al representante legal de las personas jurídicas.

- **DE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP- COMO REQUISITO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.**

De conformidad con el mandato señalado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, toda persona jurídica que esté interesada en participar en el presente proceso deberá estar previamente inscrita en el Registro Único de Proponentes -RUP-. Deber que, en el caso concreto, únicamente encuentra excepción en razón a la condición del proponente, dado que personas naturales o jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia están eximidas de ello, lo que explica que frente a estos no se haya incluido la aludida exigencia.

Ahora, es importante hacer la distinción entre la inscripción y la renovación en el RUP, tal y como lo hace la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, que expresa lo siguiente:

> *"Ahora, se hace necesario distinguir entre la Inscripción –por nunca haber estado inscrito o por haber cesado los efectos del RUP por no renovar oportunamente- y la Renovación. En el primer caso, el acto deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso; en contraste, en el caso de renovación, no se requerirá de tal atributo.*
>
> *(…)*
>
> *Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."

Conforme a lo anterior, si quien concurre al proceso, bien sea como proponente singular o integrante de proponente plural, acredita un originario acto de inscripción en el RUP, tal acto deberá estar en firme al cierre del proceso para que se verifiquen las condiciones propias de la capacidad jurídica; mientras que quien presenta oferta acreditando un acto de renovación no requerirá de tal atributo, pero se verificará la información antigua si es que dicha renovación aún no está en firme o está en trámite **(en este último caso deberá acreditarse de cualquier forma idónea la existencia del trámite en curso).**

- **REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:**

Estos requisitos habilitantes aluden tanto a la capacidad financiera como a la capacidad organizacional, cuya fijación ha sido resultado de la realización del estudio del sector, de forma tal que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de sujetos con una importante participación en el mercado y con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad de cara a la ejecución del contrato, logrando un equilibrio que permita la pluralidad de oferentes.

En torno a la verificación de los requisitos habilitantes financieros, se tiene lo siguiente:

Frente a los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales que estén obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), este instrumento será el idóneo para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Como quiera que sobre estos aspectos el RUP obra como instrumento probatorio, **será necesaria la firmeza** del acto de inscripción, renovación o actualización para poder acudir a la información que ahí reposa, pues sin tal atributo, se debe verificar la información antigua.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Dentro del RUP, en principio se tendrán en cuenta los datos o la información de los estados financieros **con corte al 31 de diciembre de 2024.** Si el proponente o integrante de proponente plural no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2024, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o estados financieros de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, verificables también en el RUP. Sin embargo, frente a aquellos proponentes o integrantes de proponente plural que a la fecha de cierre acrediten que tienen una inscripción en firme, pero una renovación carente de tal atributo, la información financiera a considerar será aquella **con corte al 31 de diciembre de 2023.**

En el caso de proponentes –bien sea individualmente o miembros de consorcios o uniones temporales- no obligados a estar inscritos en el RUP, deberán allegar estados financieros con fecha de corte 31 de diciembre de 2024 –salvo que la legislación del país de origen, o en subsidio, los estatutos sociales, prevean una fecha distinta, lo cual debe acreditarse por el proponente-, firmados por el representante legal o persona con facultad para obligar, acompañados, en los casos que su legislación lo indique, por el informe de auditoría, con traducción oficial al español, conforme a normas del NIIF. En cuanto a la moneda, deben estar en la moneda legal del país en que fueron emitidos, y, adicionalmente, convertidos a pesos colombianos, siguiendo las reglas de conversión previstas por el Pliego. Conversión que debe hacer o efectuar un contador o revisor fiscal que cuente con Tarjeta Profesional para ejercer en Colombia, la cual debe aportarse junto a certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Nota: Quien resulte ser el adjudicatario deberá allegar, de manera previa a la suscripción del contrato, su Registro Único Tributario, así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Legalmente (numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015), existen tres indicadores de capacidad financiera obligatorios: índice de liquidez, índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, los cuales se obtienen mediante fórmulas expresadas en consideraciones posteriores. En todo caso, de conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, se puede escoger otra serie de requisitos adicionales, dentro de los cuales, la Entidad ha decidido requerir el indicador referente al capital de trabajo, de conformidad con los documentos del proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Los indicadores, la fórmula aplicable para obtenerlos y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como el aludido Manual, serán los que se relacionan a continuación:

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Índice de liquidez*:	Activo corriente / Pasivo corriente	Igual o mayor a 4.0
Índice de endeudamiento:	Pasivo total / Activo total	Igual o menor a 50%
Razón de cobertura de intereses*:	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Igual o mayor a 4.1
Capital de Trabajo:	Activo corriente – Pasivo Corriente	Igual o mayor al 50%

*: Para el caso que los indicadores de *"Índice de liquidez"* y de *"Razón de Cobertura de Intereses"* el margen arroje como resultado *"Indeterminado"*, será válido para la Entidad, y, por lo tanto, verificado como cumple, siempre que la cuenta de *"Pasivo corriente"* -respecto al primero- y de *"Gastos de intereses"* -respecto al último- sea valor cero (0).

Frente a los proponentes plurales, los indicadores de capacidad financiera que se obtienen producto de división (en el caso, sólo se exceptúa el capital de trabajo) serán calculados aplicando la siguiente metodología:

-Ponderación de los componentes de los indicadores:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Por su parte, para determinar el capital de trabajo, la metodología que se aplicará corresponde a la siguiente:

-Sumatoria ponderada:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Legalmente (numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015), existen dos indicadores de capacidad organizacional obligatorios: la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

Los indicadores, la fórmula aplicable para obtenerlos y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los que se relacionan a continuación:

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Rentabilidad del Patrimonio:	Utilidad operacional / Patrimonio	Igual o mayor 0.20
Rentabilidad del Activo:	Utilidad operacional / Activo Total	Igual o mayor 0.20

Los indicadores de capacidad organizacional de los proponentes plurales serán calculados aplicando la siguiente metodología:

-Ponderación de los componentes de los indicadores:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

4. EXPERIENCIA.

En relación con las condiciones de experiencia, se establecerá una doble exigencia: a) Experiencia general; y b) Experiencia específica en ciertas actividades concretas en el marco de labores de conservación, mantenimiento, mejoramiento, modernización o reparación, tomando como base aquellas que se han estimado como las de mayor relevancia.

4.1 EXPERIENCIA GENERAL:

En relación con la experiencia general, se requiere lo siguiente:

I. **Número de contratos:** para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de dos (2) contratos (es obligatorio el aporte de un número plural

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

de contratos). cuyo objeto preferiblemente hayan sido o hayan consistido en las obras del mantenimiento y/o adecuación de edificaciones.

II. **Valor de referencia:** la sumatoria de los valores de los contratos utilizados deberá igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es decir, 536,57 SMLMV. Además, ambos deberán tener un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de dicho presupuesto, esto es, 281,785 SMLMV.

III. **Clasificación en la UNSPSC e inscripción en el RUP:** en relación con la experiencia general, para validar las actividades desarrolladas en virtud de los contratos allegados, deben clasificarse o identificarse en por lo menos 4 de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se ilustran a continuación, y, salvo que se trate de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, estar inscritos o registrados en dicho instrumento:

Segmento	Familia	Clase	Nombre:
72000000	72100000	**72101500**	Servicios de apoyo para la construcción
72000000	72100000	**72102900**	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000	72100000	**72103300**	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72000000	72120000	**72121400**	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72000000	72150000	**72151400**	Servicio de construcción de recubrimiento de muros
72000000	72150000	**72153000**	Servicio de vidrios y ventanearía
72000000	72150000	**72153600**	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
72000000	72150000	**72153900**	Servicio de preparación de obras de construcción

En relación con los proponentes plurales, la experiencia exigida deberá ser acreditada por la totalidad de los miembros del proponente plural.

- **Criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021).**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En lo relativo al requisito habilitante de la EXPERIENCIA, se dará un trato diferencial, favorable para las Mipymes con domicilio en Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, así como también el artículo 3 de su Decreto Reglamentario, 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015. Tal trato diferencial consiste, en el presente proceso de contratación, en permitir que las Mipymes colombianas acrediten la experiencia requerida hasta con tres -3- contratos que cumplan con las exigencias expuestas con anterioridad, de manera tal que el cumplimiento de la exigencia relativa al valor económico puede ser producto de la sumatoria de esta cantidad de contratos. Es decir, podrán acreditar experiencia con un mayor número de contratos respecto a aquellos proponentes que no ostente la calidad de Mipyme con domicilio en Colombia.

En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme domiciliada en Colombia, y cuya participación sea igual o superior al diez por ciento (10%) en el respectivo proponente plural.

Para acreditar la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, se dará aplicación al del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Dado que respecto a estos documentos no existe definición normativa de la fecha en que deben haberse expedido (sólo lo hace frente a documentos a presentar al elevar la solicitud de limitación, no de la oferta), en la presente Invitación Pública se establece que los mismos deberán expedirse en los treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso -Esto es, inclusive, una aplicación analógica de lo dispuesto respecto a Emprendimientos y Empresas de Mujeres-.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

En cuanto a la experiencia específica, la Entidad pretende verificar que los participantes hayan ejecutado, de manera concreta, una serie de actividades que se han considerado como aquellas de mayor relevancia para las labores a ejecutar en virtud del contrato pretendido, y que se hayan hecho en edificaciones similares a las que serán intervenidas.

Las exigencias serán las siguientes:

I. **Número de contratos:** para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de dos (2) contratos (es obligatorio el aporte de un número plural de contratos). Estos deben tener por objeto la ejecución de labores de adecuación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, modernización o reparación realizados sobre bienes inmuebles o edificaciones.

II. **Valor de referencia:** la sumatoria de los valores de los contratos utilizados deberá igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es decir, 536,57 SMLMV.

III. **Clasificación en la UNSPSC e inscripción en el RUP:** en relación con la experiencia específica, para validar las actividades desarrolladas en virtud de los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

contratos allegados por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe clasificarse o identificarse por lo menos en dos (2) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se ilustran a continuación, y, salvo que se trate de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, estar inscritos o registrados en dicho instrumento:

Segmento	**Familia**	**Clase**	**Nombre:**
72000000	72100000	**72101500**	Servicios de apoyo para la construcción
72000000	72100000	**72102900**	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000	72100000	**72103300**	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72000000	72120000	**72121400**	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72000000	72150000	**72151400**	Servicio de construcción de recubrimiento de muros
72000000	72150000	**72153000**	Servicio de vidrios y ventanearía
72000000	72150000	**72153600**	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
72000000	72150000	**72153900**	Servicio de preparación de obras de construcción

Además de lo anterior, a partir de los contratos allegados deberá acreditarse experiencia en lo siguiente:

a) Experiencia en la labor de servicios de levantes en mampostería en sistema liviano drywall conformado por estructura metálica en perfilería galvanizada, para un contrato ejecutado y en un contrato en ejecución de mínimo 500 metros cuadrados, el proponente deberá acreditar esto en cada uno de los presupuestos de obra de los contratos aportados.

b) Experiencia en servicio de estuco y pintura de muros con acabados finales, en un contrato ejecutado y en un contrato en ejecución, con un área mínima de 800 metros cuadrados. para cumplir con este requisito el proponente deberá acreditar esto en cada uno de los presupuestos de obra de los contratos aportados.

En relación con los proponentes plurales, la experiencia exigida deberá ser acreditada por la totalidad de los miembros del proponente plural.

- **Criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia -**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) para la acreditación de la experiencia especifica.

En lo relativo al requisito habilitante de la experiencia especifica, se dará un trato diferencial y favorable para las Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, así como también el artículo 3 de su Decreto Reglamentario, 1860 de 2021, que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015.

Bajo la aplicación de ese trato diferencial, se mantendrá la exigencia del aporte de un número plural de contratos, con la diferencia de que tanto las Mipymes con domicilio en Colombia como los Emprendimientos y Empresas de Mujeres tendrán la posibilidad de allegar hasta tres (3) contratos para alcanzar el valor establecido. De los tres (3), sólo se requerirá que uno (1) tenga valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. A su vez, quienes tienen a su favor el trato diferencial también podrán acreditar experiencia con sólo dos (2) contratos que, producto de sumatoria, igualen o superen el cien por ciento (100%) del valor del presupuesto expresado en SMLMV, siempre que uno de ellos tenga un valor individual que sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto, y el otro tenga un valor superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia o un Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y cuya participación dentro del respectivo proponente plural sea igual o superior al diez por ciento (10%).

Para acreditar la calidad de Mipyme con domicilio en Colombia, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Dado que respecto a estos documentos no existe definición normativa de la fecha en que deben haberse expedido (sólo lo hace frente a documentos a presentar al elevar la solicitud de limitación, no de la oferta), en el presente pliego de condiciones se establece que estos tendrán una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Por su parte, para acreditar la condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, también modificado el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3).

Nota: Como criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia - Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) para la acreditación de la experiencia especifica mediante la certificación adicional de que trata el presente numeral, se permitirá acreditarla mediante la ejecución en edificaciones de tipo institucional.

DISPOSICIONES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE:

1. Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Dirección Seccional de la Administración judicial de Barranquilla, para verificar el requisito de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta podrá resaltar en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

El RUP será instrumento de prueba suficiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se allegará el Certificado del Registro Único de Proponentes, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Nuevamente, dado que en este caso el RUP funge como medio de prueba, será necesario que el acto inscripción, renovación o actualización en virtud del cual el o los contratos utilizados para acreditar la experiencia se incluyen o inscriben dentro del RUP **se encuentre en firme** al cierre del proceso de selección. En el caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, deberán aportar los documentos que den cuenta de la experiencia, caso en el que se aplicarán las reglas probatorias que se expondrán en párrafos subsiguientes.

2. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

3. Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

4. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato,

5. El proponente diligenciará y anexará en medio escrito a su propuesta el Formato **No. 9**. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia se acreditará de acuerdo al porcentaje de participación, se diligenciará el Formato para cada uno de los miembros

6. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

7. Si i) la experiencia específica fue obtenida por medio de contratos privados (no incluye contratos de la administración que no se rijan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), o ii) pese a ser obtenida en contratos públicos la documentación relacionada con anterioridad no da cuenta de las condiciones requeridas, los proponentes los complementarán (aporte conjunto) con el documento que contenga el contrato o el documento contentivo de actividades y especificaciones, tales como pliegos de condiciones, anexos técnicos, entre otros que sean útiles para la finalidad pretendida, además Deberá aportar copia de las facturas de Venta con su respectiva declaración del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Impuesto de la Venta (IVA), en la cual conste todos los datos de contacto de la entidad contratante

8. En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las auto certificaciones, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.

9. Tampoco serán válidas las certificaciones que emita el interventor de la obra, en cuanto no es contratante.

10. Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

11. Tratándose de personas jurídicas que pretendan utilizar como propia la experiencia transferida por socios, accionistas o constituyentes, deben allegar también un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal -de tenerlo- o, en subsidio, contador público donde se indique la conformación de la empresa.

12. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución.

13. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, caducidad, o imposición de cláusulas penales o multas, o declaratoria de siniestros por condiciones de estabilidad y calidad de la obra.

14. Los contratos utilizados para la experiencia general también podrán usarse para acreditar las condiciones de experiencia específica.

15. Un mismo contrato que contenga más de una de las actividades exigidas en torno a la experiencia en actividades específicas podrá ser utilizado para satisfacer más de una de dichas exigencias.

16. Pese a lo anterior, si en un proponente plural coincide la persona jurídica junto a socios, accionistas o constituyentes que le han transferido experiencia que aquella pretende acreditar, el contrato por medio del que se transfiere experiencia a la persona jurídica sólo podrá utilizarse por uno de los miembros -tanto en experiencia general como en la específica-.

17. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia general requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado por el porcentaje de participación que el proponente

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la información que sobre el particular se incluye dentro del RUP, o, en caso de que no esté obligado a inscribirse, en cualquier documento que dé cuenta de la participación de quien pretenda acreditar la experiencia

18. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia general requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado por el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la información que sobre el particular se incluye dentro del RUP, o, en caso de que no esté obligado a inscribirse, en cualquier documento que dé cuenta de la participación de quien pretenda acreditar la experiencia.

19. En relación con la experiencia específica, si el contrato aportado para acreditar las actividades fue ejecutado por un consorcio, las actividades del contrato aportado se entenderán ejecutadas por todos sus miembros, pero en proporción al porcentaje de participación. En contraste, si las actividades requeridas en relación con la experiencia específica son consecuencia de un contrato ejecutado por una unión temporal, se validará la experiencia de conformidad con las actividades asumidas y ejecutadas por cada integrante, para lo cual, se allegará el documento de constitución de la figura asociativa o cualquier otro que permita conocer la determinación o repartición de actividades. Si no se allega la documentación que permita conocer la determinación o repartición de actividades de cada miembro de la unión temporal, o la misma no da cuenta de ello, se aplicará la regla de los consorcios.

20. Si se llegase a verificar la concurrencia de un contratista y subcontratista (sea en una misma propuesta o en propuestas distintas), y se da la utilización de un mismo contrato, sólo se dará validación a la experiencia ejecutada por el subcontratista, al haber sido el ejecutor material. En caso de que el contrato ejecutado haya sido producto de una cesión contractual o figura similar, se validará la experiencia en función a lo ejecutado con posterioridad al surgimiento del acto de cesión o similar. En los casos relacionados en este literal, deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente se desligó de la ejecución material de la actividad, la experiencia NO se tendrá como acreditada

21. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización.

22. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado.

23. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

tomarán aquellos contratos que cumpliendo, con las condiciones exigidas, tengan los mayores valores económicos (expresados en SMLMV) o mayor alcance o magnitud para satisfacer las condiciones de experiencia específica.

24. Las personas jurídicas que tengan tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso NO podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes.

25. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

26. Los proponentes que no estén obligados a tener RUP, deberán acreditar su experiencia con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes o copia del contrato y su acta de liquidación, además de diligenciar los formatos respectivos.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA EXPERIENCIA:

El proponente deberá diligenciar el **Anexo 9 y** anexar el RUP vigente y en firme, en el cual conste la celebración de los contratos presentados como experiencia acreditada, y /o certificaciones expedidas por la entidad contratante y/o copia de contrato y/o acta final y/o acta de liquidación, donde se acrediten todos los requisitos exigidos en los Términos de condiciones.

Contenido a verificar en las certificaciones de experiencia

Las certificaciones deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo acompañado de la respectiva garantía de cumplimiento. (aplica solo para contratos bajo la modalidad de administración delegada de obra pública)
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, acompañado de la respectiva garantía de cumplimiento. (aplica solo para contratos bajo la modalidad de administración delegada de obra pública)

En el evento de que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar a la certificación la siguiente documentación o cualquier documento idóneo para tal fin.

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación. (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los contratos ejecutados como administradores delegados, serán válidos solo si la entidad contratante que da origen al contrato es Pública.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto su contenido se desvirtúa con prueba en contrario.

Para efectos de la calificación, se consideran únicamente los datos contenidos en las respectivas certificaciones. Si alguna certificación no cuenta con la información solicitada la misma no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

- **PREVALENCIA DEL RUP PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EXPERENCIA -abarca el tamaño empresarial para aplicar al criterio diferencial-. CONSECUENCIAS DE LA NO INSCRIPCIÓN, NO RENOVACIÓN O NO ACTUALIZACIÓN DEL RUP, O FALTA DE FIRMEZA DE ESTAS SITUACIONES:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Como quiera que los requisitos habilitantes expuestos hasta este punto han de verificarse en el Registro Único de Proponentes de los oferentes, se estima pertinente dejar claras las siguientes reglas:

a) El Certificado Registro Único de Proponentes será la herramienta o instrumento prevalente para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente, sin perjuicio de la exigencia de otros documentos adicionales. En consecuencia, si se acredita la ocurrencia o modificación de determinada circunstancia por otro medio, pero no reposa en el RUP, debiendo estarlo, o reposa de forma diferente a como lo expone otro instrumento, la Entidad se regirá por la información consignada en el Certificado del RUP.

b) Si el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, al cierre del proceso, no está inscrito en el RUP, la propuesta será rechazada. Lo mismo ocurrirá si al momento del cierre del proceso la inscripción no se encuentra en firme.

c) Si el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, al cierre del proceso, no cumplió con el deber de renovación de la inscripción en el RUP, en el plazo fijado por el ordenamiento (hasta el quinto día hábil del mes de abril), la propuesta será rechazada. Si al cierre del proceso el acto de renovación no está en firme, se verificará información antigua. En caso de que el cierre del proceso se produzca con posterioridad a la fecha límite para renovar el RUP, el proponente o miembro del proponente plural que no tenga en firme el acto de renovación deberá acreditar, por cualquier medio, que está en trámite de renovación o que existe renovación, pero sin firmeza, so pena de rechazo.

d) Si el proponente, o alguno de los miembros del proponente plural, no ha realizado actualizaciones, o las mismas no están en firme al cierre del proceso, la entidad se limitará a verificar la información antigua.

Estas reglas se fundamentan en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables.

En caso de que a partir de la documentación adicional al RUP, requerida a los proponentes, la Entidad advierta posibles irregularidades en la información que repose en tal Registro, se dará aplicación a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior no tendrá aplicación frente a proponentes o miembros de proponentes plurales que no tengan la obligación legal de estar inscritos en el Registro Único de Proponentes.

5. CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN.

Este requisito habilitante consiste en la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Para demostrar tal aptitud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, deberá verificarse que la Capacidad Residual del Proponente (CRP) es igual o mayor a la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC), así:

$$CRP \geq CRPC$$

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- **El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC):**

En aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, así como también la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, el hecho de que el contrato sobre el que recae el presente proceso de contratación tenga un plazo de ejecución menor a doce (12) meses, hace que la Capacidad Residual del Proceso de Contratación sea calculada y expresada de la siguiente manera:

Capacidad Residual del Proceso de Contratación = (Presupuesto Oficial Estimado) – (Anticipo o pago anticipado).

Capacidad Residual del Proceso de Contratación: $802.242.198 (Presupuesto oficial estimado) - $160.448.439 (valor del pago anticipado 20%). Esta última surge de la siguiente operación aritmética: $802.242.198 (valor del presupuesto – rubro de imprevistos) *20%.

Capacidad Residual del Proceso de Contratación es igual a $**641.793.759**

- **El cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP):**

La fórmula para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente es la prevista por la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública, establecida con base en el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la cual es la siguiente:

$$\textbf{Capacidad Residual del Proponente} = CO * \left(\frac{E + CT + CF}{100}\right) - SCE$$

En donde:

CO es Capacidad de Organización.

E es Experiencia.

CT es Capacidad Técnica.

CF es Capacidad Financiera.

SCE es Saldos de los Contratos en Ejecución.

Los factores de experiencia, capacidad financiera y capacidad técnica tienen el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad Técnica (CT)	40
Total	200

Para el cálculo de los diferentes factores, se seguirán los siguientes lineamientos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- **Cálculo de la Capacidad de Organización (CO):**

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos (COP) y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

La Capacidad de Organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de Organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD 125.000 (equivalen a $533.287.768 COP), la Capacidad de Organización (CO) del proponente es igual a USD 125.000, conforme a tal liquidación en pesos colombianos (COP).

Para acreditar el factor de la Capacidad de Organización (CO), el proponente obligado a estar inscrito en el RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente -antigüedad inferior a tales cinco años-, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal, o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente acápite.

Los proponentes que sean personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicionalmente, los estados financieros deberán ser allegados en pesos colombianos, para lo cual se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha

en la cual los estados financieros fueron expedidos, en los términos descritos en la el numeral 10 del Capítulo I del presente pliego de condiciones; presentados de acuerdo con las normas NIIF; y debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo, se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: A. La información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y B. El proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.

La información relativa a la Capacidad de Organización será allegada en la primera hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*.

- **Experiencia (E):**

El factor de la Experiencia (E) de los oferentes para propósitos de la capacidad residual es producto de la siguiente relación, tratándose de obligados a estar inscritos en el RUP:

I) El valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 *"Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento"* del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). Es pertinente indicar que las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

II) El presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual, de la siguiente forma:

Proponentes individuales o singulares:	**Proponentes plurales:**
$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$	$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Es decir, si el oferente NO es una figura asociativa, no hay lugar a ponderación por el porcentaje de participación.

El puntaje asignado al factor de Experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

La información relativa a la Experiencia, o sea, la relación de contratos inscritos en el RUP, será allegada en la segunda hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*. En esta, el valor del contrato en SMLM se pondera por el porcentaje de participación que el oferente o integrante haya tenido en la ejecución del contrato que sirve para acreditar experiencia (cien por ciento (100%) si lo ejecutó de manera individual), para posteriormente ser liquidado, en pesos colombianos (COP), con base en el SMLMV ($1.423.500).

En cuanto a los proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, relacionarán, en la mencionada hoja del formato, los contratos de servicios de construcción de obras civiles con terceros, los cuales acompañarán de la copia de los contratos o certificaciones de terceros que hubieren recibido tales servicios u obras, bien sean públicos o privados. La información de los contratos debe contener como mínimo los contratos allegados para cumplir con el requisito habilitante de la experiencia. La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos conforme a las reglas que al respecto contiene el presente pliego de condiciones.

- **Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En caso de que el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (0), y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, se otorga el mayor puntaje.

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP, siguiendo los lineamientos establecidos al desarrollar el requisito habilitante de la capacidad financiera. Quien no esté obligado a inscribirse en el RUP, lo acreditará conforme a lo establecido en torno a tal requisito habilitante. A su vez, los datos se plasmarán en la tercera hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*.

- **Capacidad técnica (CT):**

La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

El puntaje de la Capacidad Técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

La información relativa a la capacidad técnica del proponente será consignada en la cuarta hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*.

- **Saldo de contratos en ejecución (SCE):**

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el Contador Público o auditor independiente, que se hará constar en la quinta hoja del formato denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual".*

El certificado deberá contener la lista de los Contratos en Ejecución (abarca contratos en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación), tanto a nivel nacional como internacional, indicando:

- Número de contrato.
- Nombre del contratista.
- Miembros que conforman al contratista -sólo si es figura asociativa-.
- Objeto del contrato.
- Contratante.
- Fecha de inicio en formato día, mes y año.
- El plazo de ejecución del contrato, en término de meses.

- Informar si el contrato se encuentra suspendido o no.
- Indicar la fecha de suspensión del contrato, si así se encuentra.
- Días ejecutados hasta la fecha de presentación de la oferta.
- Días por ejecutar desde la fecha de presentación de la oferta.
- El valor del contrato en pesos colombianos.
- El porcentaje de participación dentro de la figura asociativa que ejecuta el contrato.

Para determinar la información, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido, el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

En el caso en el cual el contrato haya sido suspendido más de una vez, se deberá relacionar la última fecha de suspensión que se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta.

b) Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia. En todo caso, debe tener en cuenta que no se entenderá como Contratos en Ejecución los que se encuentren en etapa de liquidación o ya fueron liquidados.

c) Teniendo en cuenta que los contratos en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente, se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se encuentra en ejecución no lo determina el acta de inicio, sino que el mismo obligue al proponente.

d) El Decreto 1082 de 2015 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles, bien sean suscritos con Entidades Estatales o con entidades privadas, incluyendo los contratos de concesión y contratos de obra suscritos con concesionarios. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente se refiere tanto a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente.

Finalmente, la fórmula a aplicar para determinar el Saldo del Contrato en Ejecución es el siguiente:

$$\textbf{Saldo del Contrato en Ejecución (SCE)} = \left(\begin{matrix}\text{Saldo diario del} \\ \text{contrato en ejecución}\end{matrix}\right) * \text{Días por ejecutar}^{6} * \% \text{ Participación}$$

Donde el saldo diario del contrato en ejecución se obtiene de la siguiente fórmula:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

$$Saldo\ diario\ del\ contrato\ en\ ejecución = \frac{Valor\ del\ contrato}{Plazo\ del\ contrato * 30\ días}$$

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato divido por el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural, por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a doce (12) meses, es decir trescientos sesenta (360) días, el Saldo del Contrato en Ejecución (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de doce (12) meses. En el porcentaje de participación, se indicará en función a la participación que el proponente tenga dentro del proponente plural que ejecuta el contrato.

Cabe decir que el Saldo de Contrato en Ejecución (SCE) es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar la quinta hoja del formato denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*, firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos, siguiendo los lineamientos del numeral 10 del Capítulo I del Presente Pliego de Condiciones.

Nota: Si se verifica que el proponente o integrante de proponente plural no incluyó la totalidad de contratos en ejecución al cierre del proceso, la propuesta será rechazada.

- **La capacidad residual del proponente plural:**

La Capacidad Residual del Proponente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural (salvo a efectos de la experiencia, como se expuso). En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

Lo anterior, se ilustra así:

$$\boldsymbol{Capacidad\ Residual} = Capacidad\ Residual_{Integrante\ 1} + \cdots + Capacidad\ Residual_{Integrante\ n}$$

Como consecuencia de lo anterior, por cada integrante se diligenciará, de manera individual, el formato Excel que recopila los datos necesarios de cada integrante para el cálculo de su capacidad residual, de manera tal que el número de formatos allegados obedecerá al número de integrantes que tenga el proponente plural.

6. CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO.

Los proponentes allegarán un documento suscrito por la persona natural oferente, o el representante de la persona jurídica o proponente plural, donde manifestarán que, tras haber leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con los requerimientos establecidos dentro del Anexo Técnico elaborado por la Entidad en virtud del presente

proceso (*Formato No.10 – Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del anexo técnico).*

7. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

Los proponentes deberán acreditar que tienen implementado o están implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de los estándares mínimos fijados por la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. Para ello, aportarán una certificación que dé cuenta de ello, emitida por su respectiva Administradora de Riesgos Laborales -A.R.L-, la cual debe ser expedida en el año en curso.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá acreditar el cumplimiento del requisito habilitante exigido.

Se eximirán de este requisito habilitante aquellos proponentes que no estén dentro del campo de aplicación de la mencionada Resolución, previsto en su artículo segundo.

8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE INTERESADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como también el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, existe un requisito de procedibilidad para la oferta, que es la oportuna y adecuada manifestación de interés.

Consecuente con ello, y conforme al numeral 1 de la última disposición en cita, se otorgará un término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la publicación del pliego de condiciones definitivo, para que los proveedores puedan realizar la manifestación de interés.

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, así como también con lo señalado por los *"TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II"* los cuales fueron establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, y la *"GUÍA-MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP",* también expedida por dicha Agencia, para la manifestación de interés se deben seguir las siguientes instrucciones:

-El interesado deberá, a través de su usuario en SECOP II, suscribirse al Proceso SAMC 001-2025, adelantado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

-Una vez suscrito, el interesado deberá hacer clic en el botón o herramienta *"Manifestar Interés".*

Igualmente deberá radicarse una comunicación por parte del representante legal de la firma proponente, o por el representante del consorcio o unión temporal que corresponda, o la persona natural directamente o a través de un representante debidamente facultado para actuar a nombre de un tercero, en el plazo previsto en el cronograma. Esta comunicación deberá estar dirigida a la Dirección Seccional de Administración judicial de Barranquilla a través de la plataforma SECOP II y deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Identificación precisa de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

• Nombre del proponente

Nombre e identificación del representante legal

• Dirección

• Teléfono

• Correo Electrónico

Adicionalmente deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores con el fin de determinar si el objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

De no realizarse conforme a lo establecido en este numeral, la manifestación de interés no será tenida en cuenta.

-Si el interesado es o pretende presentarse al proceso como un Proponente Plural (consorcio o unión temporal), deberá hacer lo indicado con anterioridad desde la cuenta de SECOP II del Proponente Plural, y no desde la cuenta de alguno de sus integrantes. Al momento de la manifestación de interés se debe tener definido, como mínimo, quienes son los integrantes de la figura asociativa y cuál es su porcentaje de participación, lo que puede verificarse inclusive con los datos de usuario que muestra la plataforma SECOP II.

Hecho lo anterior, la plataforma SECOP II identificará al proponente que manifiesta interés, y la oportunidad en la que lo hizo.

Ante indisponibilidades del SECOP II que afecten la manifestación de interés, se procederá tal cual lo indica el Capítulo I del presente pliego de condiciones.

Como consecuencia de estar instituido como un requisito de procedibilidad para la propuesta, si no se presentan manifestaciones de interés dentro del término previsto en el pliego de condiciones y cumpliendo las exigencias señaladas, la Entidad declarará desierto el proceso. De igual manera, quien no haya manifestado interés en participar **NO** podrá presentar oferta. Si lo hace, la Entidad procederá a rechazarla. Para satisfacer las exigencias propias de este requisito habilitante, debe haber plena identidad entre el usuario proveedor que manifiesta interés, y aquel que eleva el ofrecimiento. Lo anterior es particularmente importante en proponentes plurales, donde la manifestación debe hacerse desde la cuenta del proponente plural, y no desde la de sus miembros. Además, debe haber plena identidad entre los miembros al momento de manifestar interés y al momento de presentar oferta (se aceptará disminución en los miembros, siempre que se conserve un número plural de miembros. No se aceptan miembros distintos o adicionales a los existentes al momento de manifestar interés). No seguir estos lineamientos implica no cumplir con un requisito necesario para habilitar la propuesta.

Una misma persona no podrá estar inmersa en doble manifestación de interés. Así las cosas, si alguien manifestó interés de forma individual y también es miembro de un proponente plural que haya manifestado interés, o una persona integra más de un

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

proponente plural que manifieste interés, sólo tendrá efectos la manifestación que se haya recibido primero en tiempo, desestimándose todas las demás.

- **Sorteo para determinar los interesados con los que se continuará el proceso:**

En el presente proceso, de darse las condiciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla ejercerá la prerrogativa prevista en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, si una vez vencido el término previsto para manifestar interés se logra verificar que más de diez (10) proveedores han procedido con manifestaciones de interés eficaces, en audiencia pública se hará un sorteo para determinar con que proveedores interesados se continuará el proceso.

Frente a la audiencia pública, se seguirá lo siguiente:

A más tardar a las 11:00 am del día programado para la realización del sorteo se publicará un aviso en el SECOP II (herramienta de mensajes), donde la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla convocará a audiencia pública virtual, utilizando la plataforma Microsoft Teams.

Al término de la audiencia de sorteo, la Entidad procederá a publicar, en el SECOP II, un nuevo aviso, expresando el listado de interesados con los que continuará el proceso, tras los resultados del sorteo. De igual manera, la Entidad procederá con el registro del sorteo en el SECOP II, excluyendo a aquellos proveedores que no quedaron escogidos tras el sorteo, y publicando la lista de proveedores escogidos por sorteo.

El plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

CAPÍTULO V

FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y FACTORES DE DESEMPATE.

De conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)"

Consecuente con ello, se ha decidido dar aplicación al primero dichos métodos o alternativas, es decir, establecer factores o componentes tanto técnicos o de calidad como económicos, y otorgarles puntaje, para que, tras una evaluación y puntuación de las propuestas por parte del Comité Evaluador, designar a la oferta que obtenga el mayor número de puntos como aquella más favorable.

Los puntajes serán obtenidos únicamente por propuestas que estén habilitadas -cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes- y no estén inmersas en causales de rechazo. En todo caso, y con miras a garantizar el principio de transparencia y el derecho de contradicción de los interesados, en el informe preliminar de evaluación se mencionarán los puntajes que obtendrían inclusive quienes no están habilitados o están inmersos en causal de rechazo, que quedarán condicionados a que el proponente cumpla con los requerimientos que se le hagan en tal informe o lo controvierta con efectividad.

Los factores ponderables y puntajes a asignar se resumen así:

ASPECTO CALIFICABLE O PUNTUABLE DE LAS OFERTAS:	PUNTAJE
1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD.	**HASTA 445 PUNTOS.**
2. OFERTA ECONÓMICA.	**HASTA 450 PUNTOS.**
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003.	**HASTA 100 PUNTOS.**
4. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – ART. 31 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	**2,5 PUNTOS.**
5. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES –ART.32 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	**2,5 PUNTOS.**
PUNTAJE TOTAL:	**HASTA 1000 PUNTOS**
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Artículo 58 de la Ley 2295 de 2022).	**-20 PUNTOS**
REDUCCIÓN DE PUNTAJE DE CALIDAD POR OBRAS INCONCLUSAS (Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020).	**-10 PUNTOS DEL FACTOR DE CALIDAD**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD (HASTA 445 PUNTOS ACUMULADOS)

FACTOR DE CALIDAD	
CONCEPTO	**PUNTAJE ASIGNADO**
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS	**245 PUNTOS**
PRESENTACION PLAN DE CALIDAD	**200 PUNTOS**
PUNTAJE MAXIMO TOTAL	**445 PUNTOS**

- **PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTO**

La Entidad asignará DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) PUNTOS al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 12A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume

Para efectos del Proceso de Contratación, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos **que ha presentado en su propuesta** y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la ingeniería o de la arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones:

Profesional que acredite tener una especialización, maestría o doctorado en: Gerencia de Proyectos, especialización, maestría o doctorado en Estructuras, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN

Para comprobar lo anterior, el Proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar mínimo dos certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos. Cuando la especialización, maestría o doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pénsum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente proyecto de pliego de condiciones, se entiende por pénsum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

componen el plan de estudio de una determinada carrera. Para efectos de la equivalencia, el pénsum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

• Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
• Gerencia del talento humano
• Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
• Planeación Estratégica
• Finanzas

El programa de Gerencia de Proyectos presentado por el proponente y/o adjudicatario estará sujeto al seguimiento de la supervisión durante la ejecución del Contrato. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero, el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

- **PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD**

La Entidad asignará DOSCIENTOS (200) PUNTOS al Proponente que se comprometa a instaurar y desarrollar un Plan de Calidad específico para el proyecto objeto de los presentes términos de condiciones, elaborado conforme con los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC- ISO-9001 Versión 2015, el plan de calidad deberá ser elaborado siguiendo las directrices de la GTC-ISO 10005 "sistema de gestión de la calidad para los planes de la calidad" del 2019, mediante la suscripción del Formato 12B - Plan de calidad.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el Proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

En este orden de ideas, El contratista presentará y desarrollará un Plan de Calidad específico para el proyecto bajo el enfoque de la NTC- ISO-9001 Versión 2015, el plan de calidad deberá ser elaborado siguiendo las directrices de la GTC-ISO 10005 "sistema de gestión de la calidad para los planes de la calidad" del 2019. De acuerdo con estas condiciones, se han de definido los siguientes numerales del contenido establecido por la norma que serán evaluados:

1. Declaración de la política de gestión de calidad, política de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Política integral de la organización y su despliegue de objetivos de calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

2. Alcance y exclusiones del Plan Integral de Gestión de la Obra, únicamente para el proyecto, con su respectiva justificación.
3. Identificación de los procesos que aseguran la dirección, planificación, ejecución y control eficaz de la obra, así como la secuencia de los trabajos e interacción de las partes interesadas que permita demostrar el concepto de gestión de calidad de la Obra.
4. Los procesos deben tener claramente identificados los requisitos que deben cumplir de cada norma internacional.
5. Para cada uno de los procesos, el proponente deberá describir claramente los siguientes cuatro (4) requisitos:

 - El Objeto y alcance
 - Los recursos, documentos y registros
 - Los métodos, frecuencias y responsabilidades del seguimiento y medición.
 - Los proveedores, entradas, actividades, salidas y clientes, de tal manera que se demuestre la correcta interacción entre procesos.

6. Descripción de la estructura organizacional del proyecto, responsables y autoridades del personal de la obra.
7. Descripción de la integración de las normas internacionales que soportan el Plan Integrado de Gestión de Obra.
8. Deberán anexar los siguientes procedimientos:

 - Procedimiento para la planificación de obras.
 - Procedimiento para la ejecución de obras.
 - Procedimiento de control de la información documentada.
 - Procedimiento de comunicaciones.
 - Procedimiento para compras y contratación de servicios.
 - Procedimiento para la gestión de personal.
 - Procedimiento producto y/o servicio no conforme.
 - Procedimiento de acciones correctivas preventivas.
 - Procedimiento de auditorías internas.
 - Procedimiento de identificación, valoración y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo.
 - Procedimiento de identificación de requisitos legales. (incluir normograma a utilizar).
 - Procedimiento de gestión del Cambio.
 - Procedimiento de Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Procedimiento para la conformación e inscripción del COPASST.
 - Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

 Estos procedimientos deberán tener objeto, alcance, responsables, descripción, y con los respectivos formatos a utilizar.

9. El contratista presentará y desarrollará un Plan de Calidad específico para el proyecto bajo el enfoque de la NTC- ISO-9001 Versión 2015, el plan de calidad deberá ser elaborado siguiendo las directrices de la GTC-ISO 10005 "sistema de gestión de la calidad para los planes de la calidad" del 2019. De acuerdo con estas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

condiciones, se han de definido los siguientes numerales del contenido sugerido por la norma que serán evaluados:

- Introducción del documento.
- Justificación del proyecto, en la cual se especifique como mínimo la localización, actividades del alcance del proyecto.
- Planteamiento del problema
- Marco teórico
- Objetivos. Se debe indicar cuales son los objetivos generales y específicos del plan de calidad del proyecto
- Alcance del Plan de Calidad
- Entradas del Plan de Calidad: Se deberá hacer referencia de la información de entrada utilizada para la elaboración del plan, así como de los requisitos que se deben cumplir para el proyecto específicamente.
- Política de calidad
- Objetivos de Calidad
- Responsabilidades del Plan de Calidad.
- Control de la información documentada.
- Control de Registros
- Recursos: El plan de calidad debe especificar los recursos que se necesitan para la implementación del mismo: Materiales, productos y servicios; Personal; Infraestructura y ambiente para la operación de los procesos. Recursos de Seguimiento y medición.
- Comunicación con los clientes y otras partes interesadas.
- Procesos, productos y servicios proporcionados externamente.
- Producción y provisión del servicio.
- Identificación y trazabilidad
- Propiedad perteneciente a clientes o proveedores externos.
- Preservación de las salidas.
- Control de las salidas no conformes
- Seguimiento y medición
- Auditorías.

10. Organización de los trabajos. Para la obtención del puntaje, el proponente deberá incluir en la organización de los trabajos que presente con su oferta, como mínimo, lo siguiente:

- Organigrama General del Proyecto.
- Frentes de Trabajo Mínimo requeridos (2 frentes): El proponente debe especificar el personal que integrará cada frente.
- Líneas de Mando y coordinación: Deberá especificar los procedimientos de supervisión, control y coordinación del personal.
- Niveles de Decisión: Se deben precisar los niveles de decisión para cada tipo de decisión (programadas, no programadas, tácticas u operativas).
- Número de profesionales y demás recurso humano ofrecido en la propuesta y requerido para la ejecución de los trabajos.
- Funciones y responsabilidades del personal mínimo requerido y demás recurso humano ofrecido en la propuesta

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

2. FACTOR ECONÓMICO (HASTA 450 PUNTOS).

El factor económico evalúa el valor total de la obra incluido en la propuesta, o el que resulte de la aplicación de correcciones aritméticas a las que haya lugar, cuyo monto determinará el precio o valor del contrato.

2.1 Forma de estructuración de la oferta económica, aspectos a ser tenidos en cuenta dentro del ofrecimiento económico, forma de presentación de la oferta económica y análisis de precios unitarios.

- Se debe partir de que para determinar el precio del contrato y liquidar los valores a pagar al contratista se utilizará el sistema de precios unitarios, a lo que deberá ajustarse la propuesta económica.

En consecuencia, la oferta económica deberá incluir tanto el precio unitario de las distintas obras, trabajos o ítems o actividades a realizar, como el porcentaje de A.I.U y el valor del IVA, que será calculado tomando como base el monto que arroje el rubro de utilidades (19% de las utilidades). El porcentaje de A.I.U incluirá, respectivamente los costos de administración, los imprevistos, y la utilidad o provecho económico que se pretende percibir con la ejecución del contrato.

En relación con el porcentaje de AIU, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

a) Cada uno de los rubros, esto es Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidades (U), tendrá una previsión individual expresada en un valor porcentual (expresado en números), los cuales serán idénticos frente a ambas edificaciones. El proponente tendrá la libertad de fijar tal previsión individual por rubro, la cual no podrá ser de cero por ciento (0%) de los costos directos.

b) El valor total del porcentaje de AIU no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los costos directos ni superior al veinte por ciento (20%) de tales costos.

c) Hay obligatoriedad de rendir cuentas sobre la ocurrencia y cuantificación de imprevistos para el pago efectivo de tal rubro. Para que el componente o rubro de imprevistos (I) le sea efectivamente pagado al contratista, este deberá rendir cuentas sobre su ocurrencia y cuantificación, lo cual tendrá lugar, a más tardar, al momento de la liquidación del contrato. De no rendirse cuentas, no acreditarse la ocurrencia de imprevistos o acreditarse en una proporción inferior al porcentaje indicado en la oferta, y según el caso, los mismos deberán ser restituidos por el contratista, pudiendo ser objeto de compensación con las sumas adeudadas al contratista, o no serán pagados por la Entidad.

- Al establecer el monto del ofrecimiento económico se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias relevantes -sin perjuicio de las expresadas con anterioridad-.

El valor de la propuesta económica, con IVA y demás impuestos incluidos, no puede superar el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y no debe

ser objeto de ninguna modificación por el proponente. Si sobrepasa el presupuesto oficial establecido, se rechazará.

La oferta económica debe abarcar la totalidad costos directos e indirectos para la completa y adecuada prestación o ejecución del objeto contractual, incluyendo los ofrecimientos elevados por el contratista, los riesgos asignados y la administración de estos.

El proponente, al formular y presentar la oferta económica, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones, por lo que ha tenido presente tales aspectos al momento de determinar los valores contemplados en su oferta económica.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno, y son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

A la hora de determinar los valores unitarios se tendrá en cuenta que las cantidades son aproximadas, pudiendo ser inferiores o superiores a lo estimado, sin que la Entidad garantice la ejecución y pago de una cantidad o valor mínimo, en cuanto los valores a pagar son el resultado de la multiplicación de la cantidad efectivamente ejecutada por el precio unitario. A su vez, en caso de que las cantidades sean superiores o mayores, los precios unitarios y porcentajes de AIU se utilizarán para determinar el valor de tales.

La utilidad corresponde con el beneficio económico que percibe el proponente por la ejecución del futuro contrato, valor que se entiende incluido dentro de la oferta económica.

El ofrecimiento económico tiene un plazo de validez de tres (3) meses.

- Finalmente, en relación con la forma de presentación de la oferta económica, se tendrá en cuenta que:

El ofrecimiento económico debe hacerse de dos formas conjuntas (Digitación de valor en el SECOP II y aporte de evidencia).

En primer lugar, debe diligenciarse el valor total de la oferta (con el porcentaje de AIU, IVA y demás impuestos incluidos) dentro de la plataforma SECOP II, donde se creará una casilla de lista de precios (es una única casilla, para que sólo se diligencie el precio total de la oferta).

De igual manera, en el SECOP II se debe adjuntar un formato predispuesto por la Entidad

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

(archivo en formato de Excel, denominado *"Formato oferta económica SAMC 001 de 2025"*), donde los proponentes, en un primer espacio, diligenciarán los costos directos unitarios de cada ítem o actividad, por edificación. El formato hará la multiplicación por las cantidades requeridas, y hará el cálculo de los costos directos por edificio. Posteriormente, dispondrán de tres casillas para incluir el porcentaje (expresión numérica) de los costos de administración (A), imprevistos (I) y utilidades (U). Tras ello, el propio formato establecerá en cifras cada concepto, tomando como base la sumatoria de los costos directos, y el valor del IVA, que corresponderá al diecinueve por ciento (19%) del valor al que corresponda el rubro de utilidades (U).

Los valores económicos se incluirán en pesos colombianos, y sin incluir centavos. Así las cosas, cada proponente deberá aproximar por exceso o por defecto al entero más cercano, así: El valor de la propuesta económica se presenta en pesos colombianos (sin incluir centavos). El proponente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos en cuanto a los precios unitarios que indique, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si el valor de los centavos es igual o superior a cincuenta (50) centavos, se aproximará al número entero siguiente del peso; si el valor de los centavos es inferior a cincuenta (50) centavos, se aproximará por defecto al número entero. En caso de que no se cumpla con lo anterior, la Entidad procederá a aplicarlo de oficio.

- **Análisis de precios unitarios:**

El contratista deberá presentar, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de ejecución del contrato, el análisis de precios unitarios (APU´s). Los precios unitarios que resulten de los análisis deben coincidir con los fijados en la oferta económica presentada en el proceso de selección (o los resultantes tras la aplicación de correcciones aritméticas). En caso de discrepancias, se harán los respectivos ajustes.

El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), A.I.U. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de precios unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar a la entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma.

2.2 Contingencias que pueden presentarse con el ofrecimiento económico, y decisiones a adoptar frente a ellas.

2.2.1 Que el precio, incluido el IVA (19% del componente de la utilidad -U-) y demás impuestos, sobrepase límite establecido por la Entidad. En concordancia con las causales de rechazo, ante esta situación, la oferta será rechazada. Esta causal de rechazo aplica también cuando se sobrepase el límite producto de una corrección aritmética.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

2.2.2 Que el ofrecimiento económico sea incompleto, es decir, que no abarque todos los ítems o actividades, o que frente a alguno de ellos tenga un valor de cero (0) pesos. Ante tal circunstancia, al tener presente que el precio es el factor de evaluación, se debe proceder con el rechazo de la oferta, porque impide que la oferta sea objetivamente comparada con aquellas que sí incluyeron todas las valoraciones económicas requeridas.

2.2.3 Que el ofrecimiento no incluya IVA, sin fundamentación aparente. En este caso, se requerirá al oferente para que justifique los motivos. Si no tiene, o a juicio de la Entidad no sirven para justificar la no inclusión de IVA, se aplicará de oficio el porcentaje de IVA, conforme a lo expuesto en consideraciones anteriores.

2.2.4 Errores en el porcentaje de IVA (que se incluya en porcentaje diferente al 19%) o sobre su base de cálculo (el componente de utilidad -U-). Ante esta situación, la Entidad aplicará el porcentaje del diecinueve por ciento (19%), o lo calculará frente al porcentaje de utilidad, para determinar el valor total de la oferta.

2.2.5 Que se presenten errores estrictamente aritméticos, es decir, errores en operaciones matemáticas. En la evaluación de las propuestas, el personal de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla que conforme el Comité de Evaluación y tenga a su cargo el análisis de los ofrecimientos económicos determinará si existen errores en el producto de las operaciones aritméticas de los precios de esta, caso en el cual la Entidad hará las correcciones correspondientes.

Únicamente se entienden como errores aritméticos aquellos que se produzcan en el resultado la operación, y no a errores a la hora de determinar los dígitos, factores o valores base dentro de la misma. De igual manera, no se tendrá como error aritmético el que sea producto de determinar equivocadamente la operación, como restar cuando se debía sumar, o multiplicar cuando se debía dividir.

Las correcciones establecidas en las ofertas serán de forzosa aceptación para el proponente en relación con los precios, en caso de que se le adjudique el contrato. Si el proponente ocupa el primer orden de elegibilidad y se rehúsa a aceptarlas, se aplicarán todas las consecuencias que devengan de negarse, sin justa causa, a suscribir un contrato adjudicado, en cuyo caso se celebrará el contrato con el oferente que siga en el orden de elegibilidad, si la propuesta resulta igualmente favorable para la Entidad.

2.2.6 Que el porcentaje de A.I.U. sea inferior al diez por ciento (10%) de los costos directos o superior al veinte (20%) de tal concepto. Ante esta situación, la oferta será rechazada.

2.2.7 Contradicción o falta de coincidencia entre el valor total que conste en la lista de precios del SECOP II y aquel que contiene la evidencia de la oferta económica. Se procederá a tomar como precio aquel que aparezca en este último, en cuanto contiene una desagregación de este. En consecuencia, de ser necesario, de cara al adjudicatario, se procederá con la modificación del precio introducido en el SECOP II.

2.3 Precio artificialmente bajo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla utilizará la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, para la identificación de

ofrecimientos económicos que puedan ser artificialmente bajos.

En consecuencia, en caso de recibir entre 1 y 4 propuestas, se aplicará el método de comparación absoluta, teniendo como posibles ofrecimientos económicos con precios artificialmente bajos aquellos que sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo estimado por la Entidad.

Mientras que si se reciben 5 o más propuestas se aplicará el método de la comparación relativa, aplicando la siguiente metodología para establecer el valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para ***calcular la mediana***, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

El ***cálculo de la desviación estándar*** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Bajo este método, se identifican como posibles ofrecimientos artificialmente bajos los que estén por debajo del valor mínimo aceptable.

En el hipotético caso de estar ante una Oferta que pueda tener un valor artificialmente bajo, se dará plena aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, complementado con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En consecuencia, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, junto a una desagregación del precio de su ofrecimiento, de la siguiente forma: Costos del bien, servicio u obra a contratar, lo que incluye insumos, personal y equipos; gastos generales; imprevistos; y utilidades. Si se reciben las aclaraciones o explicaciones, el Comité Evaluador deberá hacer su recomendación no vinculante, según lo que considere, esto es, recomendar rechazarla, o continuar con el análisis de la oferta en la evaluación, en caso de que se encuentre que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, con lo que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato, en caso de adjudicarlo a la oferta bajo análisis. Si no se reciben las explicaciones o aclaraciones, o no se envía parte o la totalidad de la información solicitada, se procederá a rechazar la oferta.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

La utilización de los métodos expuestos no implica que no puedan recibirse ni habilitar ofrecimientos por debajo del monto utilizado como referencia para identificar posibles ofrecimientos artificialmente bajos. Precisamente se otorga la oportunidad de ofrecer aclaraciones y/o explicaciones para que los oferentes acrediten que, pese a hacer un ofrecimiento con un precio que en cierta medida es bajo, este no afectaría la ejecución del contrato. De lo contrario, sería un simple formalismo requerir a quienes pueden estar incurriendo en ofrecimientos artificialmente bajos.

Los proponentes deberán aclarar o explicar por intermedio del SECOP II, mediante la herramienta de mensajes. La oportunidad para aclarar o explicar será de la misma extensión que el término de traslado sobre el informe preliminar de evaluación.

2.4. Métodos para evaluar la propuesta económica y asignación de puntaje.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a partir del valor total de cada ofrecimiento económico (de mediar correcciones aritméticas, el que resulte de estas), a partir del valor de las Ofertas presentadas asignará máximo cuatrocientos cincuenta (450) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido ponderación de la oferta económica.

Mecanismo de Evaluación del Factor Económico para las Propuestas

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así:

El proponente deberá indicar en el formato - anexo de propuesta económica del presente proceso de selección, los precios que ofrece, los cuales se deben expresar en pesos colombianos, incluido AIU y todos los costos e impuestos que se deriven de la ejecución del contrato. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a partir del valor de las ofertas, asignará un máximo de cuatrocientos cincuenta (450) puntos acumulables de acuerdo con el método el siguiente método:

Se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente al cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.32	1	Media aritmética
De 0.33 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

1. **Media Aritmética**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{V_i}{n}$$

Donde:

$\bar{X}$: Media Aritmética.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.
n: Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PP_i = \begin{cases} < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - \frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right), & V_i \leq \bar{X} \\ < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right), & V_i > \bar{X} \end{cases}$$

Donde

PP_i: Puntaje proponente i.
$\bar{X}$: Media Aritmética.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.

2. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde

X_A: Media aritmética alta.
V_{max}: Valor total sin decimales de la oferta más alta.
$\bar{X}$: Media aritmética.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

$$PP_i = \begin{cases} < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - \frac{X_A - V_i}{X_A}\right), & V_i \leq X_A \\ < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right), & V_i > X_A \end{cases}$$

Donde

PP_i: Puntaje proponente i
X_A: Media aritmética alta.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO_1 \times PO_2 \times \cdots \times PO_{nv} \times V_1 \times V_2 \times \cdots \times V_n}$$

Donde

G_{PO}: Media geométrica con presupuesto oficial.
nv: Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n: Número total de las Ofertas válidas presentadas.
PO: Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
V_i: Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$PP_i = \begin{cases} < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - \frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right), & V_i \leq G_{PO} \\ < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right), & V_i > G_{PO} \end{cases}$$

Donde

PP_i: Puntaje proponente i.
G_{PO}: Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el hipotético caso de que sólo haya un ofrecimiento habilitado, se prescinde de la puntuación de la oferta económica, analizando que no sobrepase el valor del presupuesto oficial y haya cumplido con las demás exigencias en relación con la estructuración y presentación.

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 100 PUNTOS).

Se asignará el mayor puntaje es decir cien (100) puntos, al proponente nacional cuyo equipo de trabajo sea conformado en su totalidad por personal colombiano, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 11 del Decreto 679 de 1994 y 4 del Decreto 3806 de 2009, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional, para lo cual deberán diligenciar el Formato “Apoyo a la Industria Nacional” del presente proceso, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

Para los efectos, la entidad asignará el siguiente puntaje:

Ley 816 de 2013	PUNTAJE
PROPONENTE NACIONAL	50 puntos
PROPONENTE EXTRANJERO	25 puntos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Ley 816 de 2013	PUNTAJE
EQUIPO DE TRABAJO NACIONAL	50 puntos
EQUIPO DE TRABAJO EXTRANJERO	25 puntos

NOTAS
Nota 1: Se tendrán como servicios de origen nacional, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes de Colombia. Lo anterior, será verificado para personas jurídicas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo para acreditar la Representación Legal y los documentos de identificación de los socios y/o la composición accionaria cuando se trate de una sociedad por acciones simplificada. Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Nota 2: En caso de no diligenciar y firmar el Anexo, de acuerdo a su condición, no se otorgará el puntaje.

Nota 3: Para efectos de la presentación de ofertas por parte de Uniones Temporales o Consorcios, se otorgará el puntaje cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

Nota 4: En caso de que no se haya definido de manera correcta el origen de los servicios o se haya clasificado bajo dos o más orígenes, la Entidad no otorgará el puntaje señalado.

Nota 5: El proponente deberá diligenciar únicamente una de las casillas antes establecidas, en caso contrario la Entidad NO OTORGARÁ PUNTAJE POR ESTE CRITERIO.

En los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato, el contratista allegará al supervisor del contrato la siguiente documentación: Declaración, bajo la gravedad del juramento, donde manifieste que ha vinculado el porcentaje mínimo de personal nacional al cual se ha comprometido, acompañado de los soportes de vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal (en caso de que sean contratos verbales, se hará un certificado suscrito por el empleador y empleado, o contratante y contratista) y de la copia de la cédula de ciudadanía de las personas con las que se garantice el porcentaje mínimo de vinculación (con la finalidad de verificar que tengan nacionalidad colombiana). De igual forma, mensualmente (en los primeros cinco días hábiles de cada mes) se presentará una declaración emitida por el representante legal del contratista, bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste que se mantiene la vinculación del mismo personal.

En caso de que con posterioridad al inicio del contrato existan modificaciones en las personas con las que se garantice el cumplimiento del compromiso, se hará necesario allegar también la prueba de la vinculación del personal y la copia de los documentos de identidad de los reemplazantes.

4. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, y su Decreto Reglamentario, Decreto 1860 de 2021 (artículo 5), que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán dos puntos y medio (2,5), equivalente al 0,25% del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

puntaje total, a aquellos proponentes que acrediten tener la calidad o condición de Mipyme -microempresa, pequeña empresa o mediana empresa- con domicilio en Colombia, lo cual se logra verificar mediante el aporte de cualquiera de los documentos consagrados por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Documentos que deben expedirse, se reitera, a más tardar en los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Se advierte, además, lo siguiente: **i)** de valerse del Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP-, este debe encontrarse en firme al cierre del proceso, pues estaría siendo utilizado como instrumento probatorio; **ii)** ante contradicción entre el Certificado del RUP y los otros instrumentos idóneos para acreditar la clasificación empresarial, se dará prevalencia al RUP, lo que no implica suprimir la conducencia y utilidad de los otros instrumentos previstos por el Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2,5 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 32 la Ley 2069 de 2020, y su Decreto Reglamentario, Decreto 1860 de 2021 (artículo 3), que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán dos puntos y medio (2,5), equivalente al 0,25% del puntaje total, a aquellos proponentes que acrediten tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, lo cual se logra verificar mediante el aporte de la documentación que aplique según la condición o definición en la que encuadren, de conformidad con lo previsto por el 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de sus integrantes acredita tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS -ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022- (20 PUNTOS MENOS).

En estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se hará una reducción del dos por ciento (2%) de los puntos establecidos en el presente pliego de condiciones, es decir, veinte (20) puntos, a aquellas propuestas que provengan de proponentes a los que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (fecha efectiva de cierre del proceso), sin importar la cuantía, y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

De conformidad con el inciso segundo de dicha disposición, *"Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior."*

En consecuencia, se verificará, tanto en el RUP como en el SECOP II, que los oferentes o miembros de proponente plural no hayan sido destinatarios de multas o cláusulas penales dentro del año que antecede a la fecha para presentación de las ofertas. En caso de que se halle, se aplicará la reducción. Sin embargo, en caso de que se haya ejercido medio de control judicial sobre el acto que impone la multa, no se aplicará la reducción. Para ello, el interesado deberá acreditar el ejercicio del medio de control, el contenido de la demanda, y el estado en el que se encuentra el proceso judicial. Se advierte que no existe posibilidad de subsanar la falta de prueba sobre estos aspectos. Si al cierre del proceso, y como consecuencia del ejercicio del medio de control, existe sentencia ejecutoriada que niegue las pretensiones, se procederá con la reducción de puntaje.

En todo caso, la entidad podrá acudir a las herramientas de consulta de procesos dispuestas por la Rama Judicial para hacer labores de verificación.

El ejercicio del medio de control contra el acto administrativo que imponga una cláusula penal no afectará en nada la reducción de puntaje, pues la norma nada dijo al respecto.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE EN EL COMPONENTE TÉCNICO POR OBRAS INCONCLUSAS -ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2020 DE 2020 – (10 PUNTOS MENOS EN LA PONDERACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD).

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, la Entidad deberá proceder con la consulta del Registro Nacional de Obras Inconclusas de la Contraloría General de la República, con la finalidad de identificar si los proponentes o miembros que componen el proponente plural cuentan con anotaciones vigentes de obras civiles inconclusas, por causas imputables a dicho sujeto. En caso de que se verifique lo anterior, se procederá con la reducción de diez (10) puntos sobre el puntaje que se haya asignado a la oferta en el componente técnico o de calidad.

- **DE LOS FACTORES DE DESEMPATE:**

Ante un empate entre dos o más propuestas que ocupen el primer orden de elegibilidad, se deberá dar aplicación a los factores desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015), donde se establecen las formas en que se deben acreditar tales factores de desempate.

El orden jerárquico por agotar será el previsto por la normativa en mención.

Como existen factores que, tratándose de proponentes plurales, exigen la acreditación de determinado porcentaje de experiencia, se advierte que, individualmente consideradas, la experiencia general y la experiencia específica tienen un mismo valor porcentual, cincuenta por ciento (50%). Para determinar el aporte sobre la experiencia específica de miembro de proponente plural, se dividirá el número de contratos allegados por el miembro sobre el número de contratos allegados por el proponente plural, y se pondera por tal cincuenta por ciento.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Los documentos que acrediten los factores de desempate deben presentarse con la oferta, y NO serán subsanables, tal como se estableció en el primer capítulo del presente pliego de condiciones.

Dentro de estos factores de desempate, no se dará publicidad a los documentos que acrediten los factores que manejen información sensible –mujer víctima de violencia intrafamiliar; población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana; personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación-. A su vez, el titular debe autorizar el tratamiento de datos personales, mediante el formato que la Entidad tiene previsto para tal finalidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados . En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez (10) segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato. En pro de transparencia, se compartirá pantalla o se hará la grabación en tiempo real para dirimir el empate.

CAPÍTULO VI.

OFERTA.

1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA.

Los proponentes deberán elaborar sus propuestas diligenciando y suscribiendo los distintos formatos predispuestos por la Entidad, conforme a los lineamientos fijados en los dos capítulos que anteceden, o con documentos alternativos, siempre que a partir de su contenido se pueda corroborar el requisito para el que se elaboraron tales formatos, así como también el resto de documentos que hayan sido requeridos en el presente pliego de condiciones.

Dentro de los documentos, se debe incluir la carta de presentación de la oferta, documento por medio del cual se formaliza la inequívoca manifestación de voluntad de ofertar, se expone información requerida y se da cuenta de condiciones existentes al ofertar. De igual manera, se incluirá el compromiso anticorrupción, documento con el cual se asumen compromisos, obligaciones y deberes de apoyo y colaboración en pro de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

2. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES.

Los proponentes podrán otorgar poderes, tanto especiales como generales, en virtud de los cuales habilitan a un tercero -apoderado- para actuar dentro del Proceso de Selección. En este caso, se deberá allegar el poder otorgado, que deberá cumplir las siguientes ritualidades: En el caso de poderes especiales, deberá tener o acreditarse la nota de

presentación personal, tal y como lo lo indica el artículo 5 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Circular Única Externa expedida por Colombia Compra Eficiente el 27 de diciembre de 2023; en el caso de poderes generales, debe otorgarse mediante escritura pública, de conformidad con las disposiciones civiles y comerciales de la materia.

Las facultades concedidas al apoderado deben permitir que presente la propuesta u oferta, adelantar cualquier gestión que sea necesaria en el desarrollo del procedimiento administrativo adelantado por la Entidad para la Selección del Contratista, dentro de lo que se comprende atender requerimientos y recibir notificaciones, la suscripción del contrato en caso de que la propuesta resulte ser escogida en nombre, representación y a riesgo del poderdante o representado.

Por otra parte, todo apoderado debe tener domicilio permanente en Colombia.

En caso de que se constituya un apoderado para la presentación de la oferta, los documentos de la oferta serán suscritos por el apoderado, sin embargo, aquellos documentos que exijan una declaración o certificación del representante legal quedarán reservados a este.

3. OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS.

En el presente proceso no se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.

4. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.

Las ofertas que se presenten tendrán, en todos sus aspectos, un plazo de validez de tres (3) meses, contados a partir de su presentación.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES.

Las ofertas serán presentadas en la plataforma del SECOP II, disponiéndose para ello un plazo que se extiende desde el día hábil siguiente a la fecha en que se informe el resultado del sorteo de consolidación de interesados con los que continuará el proceso, hasta la fecha de cierre del proceso.

La oferta debe ser presentada desde la cuenta de usuario que tenga registrada el proveedor dentro del SECOP II. En el caso de los proponentes plurales -Consorcios y Uniones Temporales- se deberá crear un perfil particular para aquel, sin que se permita la presentación de la oferta desde la cuenta de cualquiera de los miembros del proponente plural. Adicionalmente, la oferta debe provenir de la misma cuenta que haya manifestado interés, por su carácter de requisito de procedibilidad de la oferta.

Para allegar los distintos documentos que componen la oferta, se seguirá lo siguiente: la oferta se presenta en único sobre, que es un cuestionario que la Entidad pondrá a disposición en el SECOP II. Dicho cuestionario dispondrá de cuatro secciones, de la siguiente forma:

I) La primera sección estará destinada a los requisitos habilitantes, donde se presentarán los distintos documentos que acreditan los factores habilitantes requeridos en el presente pliego de condiciones. Esta sección estará compuesta de cinco subsecciones, con preguntas tipo anexo, para que los proponentes adjunten la documentación requerida, que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

se dividen en función a los requisitos habilitantes (los financieros se engloban en uno). En cada uno de ellos, se adjuntarán los documentos que den cuenta de los requisitos habilitantes, conforme al Capítulo IV.

II) La segunda sección estará destinada a los requisitos ponderables, distintos al ofrecimiento económico. Esta sección estará compuesta por X preguntas tipo anexo, una por cada componente evaluable distinto a la oferta económica, para que los proponentes adjunten la documentación requerida, conforme al Capítulo V.

III) La tercera sección estará destinada al ofrecimiento económico. Esta sección estará compuesta por una única pregunta tipo lista de precios, donde los proponentes digitarán el valor total de su oferta económica, lo que incluye porcentaje de A.I.U, IVA sobre utilidad, y todos aquellos impuestos y contribuciones de ley a los que haya lugar. A su vez, requerirá evidencia, que es el formato predispuesto por la Entidad donde consta la desagregación de la oferta económico.

IV) La cuarta sección estará destinada a los factores de desempate. Esta sección estará compuesta por una (1) preguntas tipo anexo, para que los proponentes adjunten los instrumentos que señala el Decreto 1860 de 2021 para acreditar los factores de desempate. En la primera pregunta se anexan los documentos que acreditan el primer factor de desempate -aquel que, según la ley, es el primero en la escala para dirimir el empate-; la segunda debe acreditar el segundo factor, y así sucesivamente.

Conforme a lo previsto en el Capítulo I del pliego de condiciones, ante un evento de indisponibilidad que imposibilite la presentación de ofertas, se deberá proceder con su remisión por medio de correo electrónico, cumpliendo las exigencias del Protocolo de Indisponibilidad. En este caso, los proponentes remitirán la documentación dividida en cuatro (4) grupos, siguiendo lo señalado en los párrafos inmediatamente anteriores.

6. RETIRO DE LA OFERTA.

Los oferentes pueden retirar definitivamente sus propuestas antes de que llegue el día y hora previstos como fecha de cierre. Para ello, ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”. SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

Los proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora prevista como límite para la expedición y publicación de adendas, deben estar pendientes de las posibles adendas al pliego, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda; posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente. Sin embargo, esto no será necesario si sólo se modifican aspectos procedimentales, o formalidades que no afectan el contenido y alcance de las ofertas, salvo que el SECOP II exija el trámite de retiro y aceptación de la adenda.

Una vez se produzca el cierre del proceso de selección, las ofertas no podrán ser retiradas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS.

Una vez se produzca el cierre del proceso (hora y fecha límite para la presentación de ofertas), la Entidad procederá a darle apertura a las ofertas oportunamente recibidas. Tras ello, en el SECOP II, se hará la publicación de la lista de oferentes generada por la plataforma, que hace las veces de acta de cierre, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes.

A más tardar al día hábil siguiente al cierre del proceso, la Entidad publicará el contenido de las ofertas radicadas por los proponentes, previa verificación de las solicitudes de reserva o confidencialidad que estos hayan elevado, con miras a evitar dejar de publicar documentos que carezcan de reserva o información confidencial, así como también para evitar que se le dé publicidad a información de tal naturaleza, y, así, garantizar al máximo la publicidad y transparencia.

La oportunidad para la apertura de ofertas y publicación del acta de cierre podrá verse afectada por la necesidad de subir ofertas externas (recibidas por correo electrónico), conforme a lo expuesto al desarrollar lo relativo a los eventos de indisponibilidad.

La publicidad del contenido de las ofertas pretende que los proponentes y demás interesados puedan consultarlas, salvo en lo que respecta a información reservada o confidencial que cuente con aceptación por parte de la Entidad, y así tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de contradicción sobre la evaluación efectuada por el Comité Evaluador.

8. CAUSALES DE RECHAZO.

Las ofertas serán rechazadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla si verifica alguna de las siguientes circunstancias o situaciones:

1. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté inmerso en una causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
2. Cuando el proponente presente o haga parte en más de una oferta, por sí mismo o por interpuesta persona. Se entenderá que esto ocurre también si: a) Un oferente individual o singular también es miembro de un proponente plural; b) Un mismo sujeto es miembro de más de un proponente plural. Esta causal de rechazo abarcará todas aquellas propuestas que den lugar a la configuración de la circunstancia descrita.
3. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que pueda ser falsa, o que directamente no corresponda a la realidad o es falsa.
5. Cuando la propuesta sea elevada por persona natural que no acredite ser ingeniero civil ni arquitecto, o por proponente plural donde alguno de sus miembros sea una

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

persona natural que no lo acredite. Igualmente, serán rechazadas las propuestas que provengan o en las que participe un ingeniero civil o arquitecto que, a la fecha de cierre del proceso, presente sanción disciplinaria que afecte el ejercicio de la profesión (suspensión en el ejercicio de la profesión; o cancelación de matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula profesional), y que se encuentre vigente y en firme.

6. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o de alguna que sea miembro de un proponente plural no permita cumplir con el objeto del contrato.
7. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica que carezca del término de duración exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
8. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica en estado de disolución o de liquidación.
9. Cuando se verifique la falta de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) del proponente o de algún miembro del proponente plural.
10. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente individual o de algún miembro del proponente plural, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha de cierre del proceso de selección.
11. Cuando el proponente individual o algún miembro del proponente plural no acredite haber renovado o iniciado el trámite de renovación de su Registro Único de Proponentes (RUP) en la oportunidad prevista por las normas aplicables.

 Las causales 9, 10 y 11 no aplican frente a proponentes o integrantes de proponentes plurales no obligados a inscribirse en el RUP.
12. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta junto a la propuesta. Esto comprende la presentación de una garantía de seriedad de la oferta que no corresponda al presente proceso, o la presentación de una garantía de una clase distinta a las tres (3) legalmente admitidas.
13. Cuando el proponente no efectúe íntegramente los ajustes requeridos en relación con la garantía de seriedad de la oferta que no impliquen subsanar la falta de presentación de la misma.
14. Cuando vencida la oportunidad para subsanar, el proponente no acredite plenamente los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente pliego de condiciones, bien sea por no subsanar o por hacerlo de forma errónea o incompleta, incluyendo la remisión de los documentos por vía distinta al SECOP II, salvo que se esté ante un evento de indisponibilidad.
15. Cuando vencida la oportunidad para aclarar, justificar o explicar un aspecto en torno a los requisitos habilitantes, el proponente no haya procedido íntegramente como le haya sido requerido.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

16. Cuando la propuesta sea extemporánea por ser recibida después del vencimiento del plazo previsto para presentar ofertas.
17. Cuando la propuesta sea radicada por medio distinto al SECOP II, salvo que se esté ante un evento de indisponibilidad y la propuesta sea presentada mediante remisión al correo electrónico indicado en el presente pliego de condiciones.
18. Cuando ante un evento de indisponibilidad, el proponente no cumpla con las exigencias y cargas previstas por el Protocolo para actuar ante una Indisponibilidad del SECOP II.
19. Cuando se reciba una oferta cuyo fondo o contenido no guarde correspondencia con la contratación a la que se refiere el presente pliego de condiciones.
20. Cuando la oferta sea condicionada en sus efectos o alcance, o sujeta a un modo.
21. Cuando la oferta sea parcial o incompleta. Esta causal de rechazo abarca el hecho de que el ofrecimiento económico no incluya precio unitario para determinada actividad, o que el precio unitario sea de cero pesos ($0).
22. Cuando el proponente, dentro del documento donde se estructure y desagregue el ofrecimiento económico, suprima, modifique o cambie la descripción o cantidades de los ítems que son objeto de avalúo económico.
23. Cuando la propuesta no incluya el porcentaje de A.I.U, o incluya un porcentaje de A.I.U que sea inferior al diez por ciento (10%) o superior al veinte por ciento (20%) de los costos directos.
24. Cuando la propuesta incluya un porcentaje interno de cero por ciento (0%) para cualquiera de los componentes o rubros del porcentaje de A.I.U.
25. Cuando no se presente ofrecimiento económico en el SECOP II, o no se presente la estructuración y desagregación del ofrecimiento económico de conformidad con cada uno de los lineamientos fijados en el presente pliego de condiciones.
26. Cuando el precio o costo unitario de cualquiera de las actividades esté por encima de los precios utilizados por la Entidad para el cálculo del presupuesto, los cuales se encuentran en el numeral 4 del Capítulo II del presente pliego de condiciones.
27. Cuando el precio de la oferta, con porcentaje de A.I.U, IVA y demás impuestos incluidos, supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación. Esta causal aplicará cuando pese a que el precio inicialmente no supere el presupuesto oficial, se proceda con una corrección aritmética, y producto de esta, la oferta supere tal valor.
28. Cuando se verifique la doble presentación de ofrecimiento económico con valores que no coincidan, total o parcialmente.
29. Cuando se esté ante una oferta económica que sea considerada como artificialmente baja.
30. Cuando, después del vencimiento del plazo para presentar ofertas, los proponentes plurales modifiquen sus porcentajes de participación o el tipo de figura asociativa

constituida. También se rechazará si se modifica la conformación del proponente plural con posterioridad a la presentación de la oferta. Esto en cuanto implica una modificación del sujeto que ha presentado la oferta.

31. Cuando la oferta no provenga de la cuenta en el SECOP II del proveedor proponente. En el caso del proponente plural, su oferta debe provenir del usuario del consorcio o unión temporal, y no de alguno de los miembros, so pena de aplicar la causal de rechazo prevista en este numeral. También habrá rechazo cuando la cuenta del SECOP II del proponente plural esté compuesta por usuarios individuales que no coincidan total o parcialmente con los que, según el documento de conformación o constitución, son integrantes de la figura asociativa.
32. Cuando la oferta provenga de sujetos que no hayan elevado, en la forma y oportunidad señalada, la manifestación de interés a la que se refiere la ley. Esta causal abarca también: **I)** Ofertas presentadas por proponentes plurales que manifestaron interés, pero variaron su conformación al incluir nuevos sujetos; **II)** Ofertas presentadas individualmente por sujetos que eran parte de un proponente plural que manifestó interés; **III)** Proponentes plurales conformados por miembros que manifestaron interés como proveedores individuales; **IV)** Ofertas presentadas por quienes hicieron manifestaciones interés carentes de efectos.
33. Cuando el proponente o algún miembro de proponente plural haya omitido incluir la totalidad de contratos en ejecución que sean necesarios para el cálculo del saldo de contratos en ejecución, en relación con el factor habilitante de la capacidad residual.
34. Las demás causales previstas en el presente pliego de condiciones y en la Ley.

9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Presentadas las propuestas, y producido el cierre del proceso, las ofertas pasarán a ser objeto de verificación y evaluación por parte del Comité Evaluador constituido.

En un primer momento, la verificación y evaluación se harán constar en el informe preliminar de evaluación, donde el Comité procederá de la siguiente manera, conforme al orden que se expone:

I) Determinar si la oferta se encuentra o no habilitada, manifestando, si la oferta CUMPLE o NO CUMPLE con cada una de las exigencias instituidas como requisitos habilitantes. En caso de que la propuesta NO CUMPLA, se indicarán los motivos, y se harán los respectivos requerimientos a los proponentes. **II)** De igual manera, se verificará que si está inmersa o no en alguna causal de rechazo. En caso de que lo esté, se indicará la causal y los motivos que lo justifiquen. **III)** El puntaje preliminar obtenido por las distintas ofertas. Cabe decir que en relación con el puntaje obtenido se incluirá también el puntaje que obtendría incluso quien no esté habilitado o esté incurso en causal de rechazo, los cuales quedarán condicionados a que el proponente supere la situación por la cual su propuesta no es habilitada (atendiendo los requerimientos), o logre controvertir efectivamente los motivos por los cuales se ha determinado que no cumple determinado requisito habilitante o se considera que su propuesta incurre en causal de rechazo. En relación con la evaluación económica, se expondrán tanto los eventuales resultados suponiendo que todos los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

proponentes están habilitados y no incursos en causal de rechazo, salvo aquellas propuestas que se consideren rechazadas por motivos relacionados con su ofrecimiento económico, así como también los resultados únicamente con base en las propuestas que para el momento de realizar el informe preliminar están habilitados y no incursos en causal de rechazo. Esto tiene la finalidad, se reitera, de garantizar al máximo el principio de transparencia y el derecho de contradicción que asiste a los interesados. Por último, **IV)** este informe preliminar incluirá un orden de elegibilidad preliminar, en función a los puntajes obtenidos, teniendo en consideración únicamente las propuestas que estén habilitadas. En caso de que exista empate, junto al orden de elegibilidad se determinarán los resultados de la aplicación de los factores de desempate.

Este informe preliminar será publicado en el SECOP II, y estará sujeto a un término de traslado de una extensión de tres (3) días hábiles, para que los interesados presenten observaciones sobre su contenido, así como también puedan proceder con la subsanación, aclaración o explicación de la oferta. Instamos a los oferentes para que las observaciones que tengan sean radicadas mediante la herramienta “Enviar Observación”, mientras que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones sean radicadas mediante la herramienta “Mensajes”.

En caso de ser necesario, tras el traslado del informe, además de responder las observaciones y adoptar las decisiones frente a la subsanación, aclaración y explicación de ofertas, se hará un informe final o informe de selección. En este, se expondrá el puntaje final de las propuestas, pero únicamente teniendo en cuenta a las ofertas que finalmente fueron habilitadas y no están incursas en causal de rechazo; y el orden de elegibilidad sugerido. Este documento debe tener publicidad, a más tardar, el día hábil (hasta las 11:59 pm) previo a la fecha establecida para publicar el acto de adjudicación o aquel que declare desierto el proceso.

La evaluación de las ofertas se materializa a través de actos preparatorios, que, como tales, no son definitivos ni confieren derecho alguno.

CAPÍTULO VII.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Como resultado de las evaluaciones del Comité Evaluador, y siempre que exista al menos un oferente habilitado y no incurso en causal de rechazo, se establecerá un orden de elegibilidad, donde se hará la ubicación o clasificación de los ofrecimientos que se encuentren en dicha condición (habilitados y no incursos en causal de rechazo), y será directamente proporcional al número de puntos asignados a la propuesta, que será lo que determine cuál es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la Entidad. En consecuencia, el proponente en el primer lugar será aquel que obtenga el mayor número

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

de puntos; en el segundo lugar estará el proponente con el segundo mayor puntaje; y así sucesivamente.

Sin embargo, es pertinente destacar que el resultado de la evaluación del Comité Evaluador constituye una recomendación para el jefe de la Entidad, y que este puede no acogerla, debiendo justificar su decisión, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015. El orden de elegibilidad establecido por el Comité Evaluador y acogido el ordenador del gasto, o aquel que este fije al apartarse de la evaluación realizada por el Comité, será la base de la determinación del proponente al que se le adjudique el contrato.

2. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se hará por medio de un acto administrativo motivado, proferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. En este acto administrativo el Director Seccional podrá acoger la recomendación plasmada por el Comité Evaluador, adjudicando el contrato a quien ocupe el primer orden de elegibilidad, o apartarse de la misma, en cuyo caso deberá justificar. El acto administrativo de adjudicación carece de recursos administrativos, tal como lo señala el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

El acto de adjudicación es obligatorio tanto para la Entidad como para el adjudicatario, siendo fuente de la obligación de suscribir o celebrar el contrato. Al crear una situación jurídica de carácter particular y concreta, favorable para los intereses del adjudicatario, es irrevocable por la Administración, salvo que se presente alguna de las excepciones a la irrevocabilidad, contempladas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, es decir, que se presente una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, previa a la suscripción del contrato, o que se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. De presentarse alguna de estas excepciones, la Entidad podrá revocar directamente el acto, sin requerir el consentimiento del adjudicatario, y podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Esto es, proceder con la adjudicación al oferente que siga en orden de elegibilidad, siempre que su oferta sea igualmente favorable para la Entidad.

4. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la firma de ambas partes, en el SECOP II. Una vez firmado por el proponente seleccionado, el Área de Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla remitirá el contrato para firma del Director Seccional de Administración Judicial, en el portal SECOP II, y para el registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Entidad. Se reafirma que previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá allegar su Registro Único Tributario (RUT), así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

Para la ejecución del contrato se requieren los requisitos señalados por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

5. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ALLEGAR REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El adjudicatario dispondrá de dos (2) días hábiles para la firma del contrato, contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación; y un (1) día hábil, contado a partir del vencimiento del plazo mencionado con anterioridad, para satisfacer los requisitos de ejecución del contrato a su cargo.

6. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario se abstiene de suscribir el contrato dentro del término señalado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente que siga en orden de elegibilidad, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la Entidad. Este adjudicatario suscribirá el contrato en el término señalado en el punto anterior.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Si el proponente adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término indicado, sin que exista justa causa, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cuanto se trata de uno de los riesgos que se ampara con esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015. Para ello, se declarará la ocurrencia del siniestro, mediante acto administrativo, el cual estará antecedido del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

Si el contratista no otorga oportunamente la garantía de cumplimiento requerida para la ejecución del contrato, también se estará ante un riesgo amparado por la garantía en mención, conforme al artículo previamente citado. Por lo tanto, si el contrato se hace inejecutable por esta circunstancia, también se declarará la ocurrencia del siniestro, mediante acto administrativo, antecedido, en este caso, por el procedimiento sancionatorio contractual consagrado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro y el documento contentivo de la garantía de seriedad de la oferta. Esto, sin perjuicio de poder acudir al cobro coactivo.

8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, y lo hará mediante acto motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Lo anterior, con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de las causales para declarar desierto el proceso de selección, de manera taxativa se señalan las siguientes:

-Que al cierre del proceso no se haya presentado oferta alguna.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

-Que ninguna de las ofertas recibidas pueda ser considerada, al no cumplir con los requisitos habilitantes o incurrir en causal de rechazo.

-Que existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

-Que venza el plazo para manifestar interés sin que se haya recibido manifestación valida.

-Que se presenten las causales previstas por la legislación.

La aplicación de estas causales también podrá obedecer a la acogida de las recomendaciones del Comité Evaluador por parte del ordenador del gasto, o a la decisión de este de apartarse de una recomendación de adjudicación, al estimar, justificadamente, que concurre alguna causal para declarar desierto el proceso.

CAPÍTULO VIII.

ACUERDOS COMERCIALES.

Atendiendo a que: I) La Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura está en el listado de entidades públicas cubiertas; II) El Presupuesto Oficial Establecido o monto de la contratación supera los umbrales señalados; y III) El objeto contractual no está incluido como causal de exclusión de aplicabilidad o excepción, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos y Tratados Internacionales, vigentes para el Estado de Colombia:

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	NA	**No**
	México	Sí	No	NA	NA	**No**
	Perú	Sí	Sí	No	NA	**No**
Canadá		Sí	Sí	No	NA	**No**
Chile		Sí	Sí	No	NA	**No**
Costa Rica		Sí	Sí	No	NA	**No**
Estados AELC		Sí	Sí	No	NA	**No**
Estados Unidos		Sí	Sí	No	NA	**No**
Unión Europea		Sí	Sí	No	NA	**No**
México		Sí	No	NA	NA	**No**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Sí	Sí	No	NA	**No**
Corea		Sí	No	NA	NA	**No**
Israel		Sí	No	NA	NA	**No**
Triángulo Del Norte	El Salvador	Sí	No	NA	NA	**No**
	Guatemala	Sí	Sí	No tiene umbral.	No	**Sí**
	Honduras	Sí	No	NA	NA	**No**
Comunidad Andina		Sí	SÍ	NA	No	**Sí**

El Acuerdo Comercial entre Colombia y el Triángulo del Norte no consagra ningún término mínimo entre la publicación del aviso de convocatoria y la fecha de cierre del proceso, limitándose a un trato nacional a favor de proveedores de los Estados. Lo mismo ocurre con la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que únicamente se consagra el trato nacional a favor de proveedores de Bolivia, Ecuador y Perú.

CAPÍTULO IX.

RIESGOS.

En cumplimiento de las disposiciones consagradas por la Ley 1150 de 2007 -artículo 4- y el Decreto 1082 de 2015 -artículo 2.2.1.1.2.1.3.-, se incluye, dentro del presente pliego de condiciones, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Este análisis incluye la estimación cualitativa y cuantitativa de la probabilidad e impactos de los riesgos identificados, así como también la asignación del mismo, con lo que se determina de forma anticipada quien deberá soportar, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista como riesgo previsible, a fin de conservar el equilibrio económico y evitar controversias en torno al mismo.

En consecuencia, se establece una matriz de riesgos que es anexo del pliego de condiciones, y puede ser consultada por los interesados dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II. A su vez, está sujeta a observaciones por parte de estos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO X.

GARANTÍAS.

❖ Garantías precontractuales.

1. Garantía de seriedad de la oferta:

Para el presente proceso, los oferentes deberán constituir y presentar una garantía de seriedad de la oferta, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía que se presente debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser tomada por el proponente (en caso de proponente plural, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Debe amparar los riesgos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, con un valor asegurado que ascienda al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido. Sin embargo, en aplicación de los criterios diferenciales, en caso de que un proponente tenga tanto la calidad de Mipyme con domicilio en Colombia como la de Emprendimiento y Empresa de Mujeres (**concurrentes**), el valor asegurado pasará a ser del diez por ciento (10%) del valor del ofrecimiento económico presentado.

d) Debe estar vigente desde el momento en que se presente la oferta y hasta los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso. En todo caso, se mantendrá hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

e) El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con los del presente proceso de selección.

f) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015.

Esta garantía se incluirá en los documentos jurídicos que deba anexar el proponente dentro del cuestionario en el SECOP II.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Nota 1: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."* A su vez, según la Circular Externa Única, expedida el 27 de diciembre de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, si la garantía presenta falencias, la entidad deberá requerir al oferente para que proceda a subsanar. Textualmente, dicha Circular expresa lo siguiente: *"El legislador previó que lo insubsanable es no aportar la garantía junto con la propuesta. Sin embargo, no se pronunció sobre los casos en los que se presenta una garantía que evidencia ciertas falencias, como, por ejemplo, un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos. De lo anterior se deriva que supuestos distintos a la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, esto es, cuando a la garantía presentada es posible realizarle ajustes, deben regirse por la regla general de la subsanabilidad."*

Nota 2: La presentación de una garantía de seriedad de la oferta de un proceso de contratación distinto al presente, o que no corresponda al actual proceso, y la presentación de una garantía de una clase distinta a las consagradas por el Decreto 1082 de 2015, se tendrán, para todos los efectos, como no presentación de la misma, por lo que la oferta será rechazada sin posibilidad de subsanación.

❖ **Garantías contractuales y postcontractuales.**

1. Garantía de cumplimiento:

Para cubrir patrimonialmente los perjuicios que puedan ocasionarse a la Entidad Estatal ante la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento contractual o vicios que surjan con posterioridad al recibo a satisfacción de la obra, y conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir y allegar una garantía de cumplimiento, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía presentada debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de vigencia y suficiencia que se enuncien:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante el plazo contractual y cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante el plazo contractual y tres (3) años más. Su valor asegurado corresponderá al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato.

3. Calidad de la obra. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá por un término de dos (2) años, contados desde la fecha del recibo a satisfacción de la obra. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

Estando en el marco de un contrato de obra, resulta legalmente obligatoria la **constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual**, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015, con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigente durante el plazo de ejecución del contrato, que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La función de este seguro es la de proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082, esta póliza debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)).

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMMLV). No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual, lo cual se hará, a más tardar, al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto por la aseguradora.

3. Seguro de protección de los bienes:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.11. del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá un seguro de responsabilidad civil extracontractual, con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigente durante el plazo del contrato, con el que se ampare el riesgo la responsabilidad del contratista por daños que se generen a los bienes de la Entidad Estatal con ocasión de la ejecución del contrato. El tomador-asegurado es el contratista. Serán beneficiarios tanto la Nación-Consejo Superior de la Judicatura (NIT: 800.093.816-3) como la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual, lo cual se hará, a más tardar, al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto por la aseguradora.

Nota: La garantía de cumplimiento y los seguros de responsabilidad deberán presentarse, a más tardar, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para la suscripción del contrato.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO XI

ADENDAS.

En el evento en que se efectúen cambios al presente pliego de condiciones, estos serán realizados únicamente mediante adendas escritas, los cuales pasarán a formar parte del mismo. Las adendas serán publicadas en el SECOP II.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, estas se expedirán, a más tardar, el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación

No obstante, la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de ofertas.

La publicación de estas adendas solo se podrá realizar en días hábiles y en el horario comprendido entre 7:00 am y 7:00 pm. Ninguna declaración verbal afectará los términos, condiciones y modificaciones del pliego de condiciones.

CAPÍTULO XII.

CRONOGRAMA.

El cronograma y la descripción general del proceso de contratación se presentará directamente en el portal SECOP II.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, los plazos descritos en el cronograma podrán ser modificados, caso en el cual la entidad publicará la respectiva adenda modificatoria, de las cuales deberán estar atentos los interesados.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.